



**JUICIOS ELECTORALES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/JE/5/2024 Y ACUMULADOS TEEC/JE/6/2024 Y TEEC/JE/7/2024.

**PROMOVENTES:**

- JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- PEDRO ESTRADA CORDOVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO LOCAL Y COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA.

**ACTO IMPUGNADO:** "LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA, POR EL PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EN EL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024" (sic).



**MAGISTRADA:** BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

**COLABORARON:** SUSANA GUADALUPE CHIN HORTA Y REGINA MONSERRAT PACHECO CAAMAL.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vistos:** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente **SUP-JE-126/2024 y acumulados**, que revocó la sentencia de veintidós de mayo del año en curso, dictada en el expediente **TEEC/JE/5/2024 y sus acumulados**, relativo a los Juicios Electorales promovidos por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Marco Antonio Sánchez Abnaal, en su carácter de presidente y representante propietario del partido político local Espacio Democrático de Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su calidad de Diputado local y Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en contra de *"LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA, POR EL PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EN EL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024"* (sic).

**RESULTANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas en la sentencia corresponden al dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Renuncia.** El trece de mayo de dos mil veintidós, la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentó su renuncia ante el Honorable Congreso del Estado de Campeche<sup>1</sup>.
- b) **Convocatoria.** Con fecha trece de marzo, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad de la LXIV Legislatura del Estado de Campeche, publicó la convocatoria para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Visible en foja 501 del Tomo I del Expediente.

<sup>2</sup> Visible n fojas 482 a 492 del Tomo I del Expediente.



- c) **Designación.** El veintiséis de marzo, en la octava sesión ordinaria del Segundo Período Ordinario del Tercer año de ejercicio constitucional, la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, designó a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- d) **Primer medio de impugnación.** Inconforme con lo anterior, el treinta de marzo, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso Juicio Electoral en contra de *"LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA, POR EL PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EN EL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024"* (sic).
- e) **Medio de impugnación federal.** El uno de abril, Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su calidad de diputado local y coordinador parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, interpusieron, conjuntamente, Juicio Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de *"LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA, POR EL PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EN EL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024"* (sic). Dicho medio fue tramitado con el número de expediente SUP-JE-67/2024.
- f) **Tercer medio de impugnación.** El cinco de abril, Marco Antonio Sánchez Abnaal, en su carácter de presidente y representante propietario del Partido Político local Espacio Democrático de Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso Juicio Electoral ante el Honorable Congreso del Estado de Campeche, en contra de *"LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EN EL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA REFERIDA LEGISLATURA, EL 26 DE MARZO DE 2024 DEL CUAL ME ENTERÉ Y FUI NOTIFICADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL 1 DE ABRIL DE 2024 MEDIANTE OFICIO PCG/0550/2024 DE FECHA 1 DE ABRIL"* (sic).
- g) **Acuerdo de reencauzamiento.** El dieciséis de abril, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó acuerdo en el expediente SUP-JE-67/2024 y, reencauzó a este Tribunal Electoral la demanda presentada por el partido



Movimiento Ciudadano, a efecto de que, conforme con su competencia y atribuciones, determinara lo que en derecho corresponda.

## II. TRÁMITE JURISDICCIONAL.

### A. EXPEDIENTE TEEC/JE/5/2024.

1. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha ocho de abril, la presidencia de este Tribunal Electoral local acordó integrar el expediente número TEEC/JE/5/2024, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción y radicación.** A través de proveído de fecha nueve de abril, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JE/5/2024 en la ponencia de la magistrada instructora.
3. **Solicitud de fecha para sesión privada.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril, la magistrada instructora solicitó fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno.
4. **Fecha y hora para sesión de Pleno.** El veinticinco de abril, la presidencia acordó fijar las once horas del viernes veintiséis de abril, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

### B. EXPEDIENTE TEEC/JE/6/2024.

1. **Turno a ponencia.** El quince de abril, la presidencia acordó integrar el expediente número TEEC/JE/6/2024, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción y radicación.** El dieciséis de abril, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JE/6/2024 en la ponencia de la magistrada instructora.
3. **Solicitud de fecha para sesión privada.** Con fecha veinticuatro de abril, se solicitó fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno.
4. **Fecha y hora para sesión de Pleno.** El veinticinco de abril, la presidencia acordó fijar las once horas del viernes veintiséis de abril, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

### C. EXPEDIENTE TEEC/JE/7/2024.

1. **Turno a ponencia.** El veintidós de abril, se acordó integrar el expediente número TEEC/JE/7/2024, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.





2. **Recepción y radicación.** Mediante proveído de fecha veintitrés de abril, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave **TEEC/JE/7/2024** en la ponencia de la magistrada instructora.
3. **Solicitud de fecha para sesión privada.** El veinticuatro de abril, se solicitó fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno.
4. **Fecha y hora para sesión de Pleno.** Con fecha veinticinco de abril, la presidencia acordó fijar las once horas del viernes veintiséis de abril, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

**D. EXPEDIENTES TEEC/JE/6/2024 Y SUS ACUMULADOS TEEC/JE/6/2024 Y TEEC/JE/7/2024.**

1. **Acuerdo plenario de acumulación.** Con fecha veintiséis de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral local emitió acuerdo plenario en el que, entre otras cuestiones, se determinó lo siguiente:

*“...PRIMERO: Se acumulan los expedientes correspondientes a los juicios electorales TEEC/JE/6/2024 y TEEC/JE/7/2024, al diverso Juicio Electoral registrado con el número TEEC/JE/5/2024, por ser este el primero que se recibió...” (sic).*

2. **Admisión.** El catorce de mayo, se admitieron las demandas y se reservó el cierre de instrucción.
3. **Cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo, se acordó el cierre de instrucción en los expedientes que nos ocupan y se solicitó a la presidencia de este Tribunal Electoral Local, fijar fecha y hora para la sesión pública, a fin de poner a consideración del Pleno el respectivo proyecto de sentencia.
4. **Excusa.** El veinte de mayo, la magistrada por ministerio de ley, solicitó excusarse de conocer de los presentes medios de impugnación, así como participar en la sesión pública en la que se resuelven.
5. **Acuerdo plenario dictado en el expediente número TEEC/IMP/2/2024.** Con fecha veintiuno de mayo, se declaró fundada la excusa formulada por la magistrada por ministerio de ley. Asimismo, se designó a Juana Isela Cruz López como magistrada habilitada y, a Nadime del Rayo Zetina Castillo, como Secretaria General de Acuerdos, para efectos de integrar el Pleno al momento de la votación.
6. **Fecha y hora para sesión de Pleno.** En la misma fecha, la presidencia acordó fijar las once horas del miércoles veintidós, para efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno.
7. **Sentencia TEEC/JE/5/2024 y sus acumulados.** Con fecha veintidós de mayo, este órgano jurisdiccional electoral local dictó sentencia, en la cual resolvió lo siguiente:

*“...PRIMERO: Se confirma la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Jesús*



*Antonio Sabido Góngora, aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en la octava sesión ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones en el Tercer año del ejercicio constitucional de la Legislatura, de fecha veintiséis de marzo, por los razonamientos vertidos en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.*

**SEGUNDO:** *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto, se agregue al expediente para su legal y debida constancia..." (sic).*

8. **Impugnaciones federales.** Inconforme con lo resuelto, con fechas veintiséis y veintiocho de mayo, respectivamente, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Espacio Democrático de Campeche promovieron Juicios Electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales fueron tramitados con los números de expedientes SUPJE-126/2024, SUP-JE-129/2024 y SUP-JE-132/2024.
9. **Resolución.** El veintiséis de junio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la determinación de este órgano jurisdiccional electoral local, que validó la designación de Jesús Antonio Sabino Góngora como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos.
10. **Notificación.** El veintisiete de junio se recibió la notificación de la sentencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que revocó para efectos la resolución dictada en el expediente TEEC/JE/5/2024 y sus acumulados<sup>3</sup>.
11. **Turno a ponencia.** Con fecha veintinueve de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, turnó, de nueva cuenta, el expediente TEEC/JE/5/2024 y sus acumulados a la ponencia de la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké.
12. **Acuerdo de recepción y radicación.** A través del acuerdo de fecha uno de julio, se tuvo por recibido el expediente al rubro identificado y se radicó en la ponencia a cargo de la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké.
13. **Solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Mediante proveído de fecha veinte de julio, se solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral local, fijar fecha y hora para la sesión pública, a fin de poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución.
14. **Se fija fecha y hora para sesión de pleno.** En atención a lo anterior, la Presidencia acordó fijar las once horas con treinta minutos del martes veintitrés de julio, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de Pleno.

<sup>3</sup> Visible en fojas 302 a 305 del Tomo IV del Expediente.



CONSIDERANDO:

**PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los presentes Juicios Electorales, los cuales fueron promovidos por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Marco Antonio Sánchez Abnaal, en su carácter de presidente y representante propietario del Partido Político local Espacio Democrático de Campeche; Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su calidad de diputado local y coordinador parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la materia de los mismos refiere a aspectos relacionados con la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Es de destacar que, en el caso concreto, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral local prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones pero que su naturaleza atañe a la materia electoral; no obstante, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local aprobó en sesión privada, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante acta número 12/2021<sup>4</sup>, la implementación del Juicio Electoral, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014<sup>5</sup> de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO"** y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014<sup>6</sup> de rubro: **"FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"**.

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, 35, fracción III, párrafo segundo, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el sistema de medios de impugnación electoral local tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

<sup>4</sup> Consultable: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>

<sup>5</sup> Consultable: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>

<sup>6</sup> Consultable: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>



En consecuencia, de todo lo anterior, es dable señalar que el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-67/2024<sup>7</sup>, determinó que este órgano jurisdiccional electoral local es competente para dirimir la controversia planteada.

### **SEGUNDO. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Al analizar los planteamientos de los promoventes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la sentencia de fecha veintidós de mayo, recaída a los Juicios Electorales TEEC/JE/5/2024 y sus acumulados, para el efecto de que este Tribunal Electoral local, conforme a sus atribuciones, realizara lo siguiente:

- I. Emitir una nueva resolución en donde justifique, de manera fundada y motivada, si el perfil profesional de Jesús Antonio Sabido Góngora guarda relación con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, actividades inherentes al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previstas por la normatividad electoral local.

### **TERCERO. TERCERO INTERESADO.**

En la presente sentencia, se le reconoce el carácter de tercero interesado a Jesús Antonio Sabido Góngora, en su calidad de ciudadano y por su propio y personal derecho, de conformidad con el artículo 648, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; conforme con lo siguiente:

- a) **Calidad.** Los artículos 648, fracción III y 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que se reconocerá el carácter de tercero interesado en los medios de impugnación en materia electoral a quienes, entre otros requisitos, expresen tener un derecho incompatible con lo que pretenden los actores del presente asunto, tal y como acontece en el caso.
- b) **Oportunidad.** De las constancias que obran en autos se advierte, que los tres escritos presentados por Jesús Antonio Sabido Góngora, fueron ofrecidos dentro del plazo de setenta y dos horas, como lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en sus artículos 666, fracción II y 669. Además, la responsable, en sus respectivas cédulas de retiro le reconoció dicho carácter.
- c) **Forma.** En los escritos se hizo constar el nombre y firma autógrafa del compareciente y, en cada uno de ellos, formuló la oposición a las pretensiones de las partes actoras, mediante la exposición de los argumentos que consideró pertinentes.

<sup>7</sup> Consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/JE/67/SUP\\_2024\\_JE\\_67-1353666.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/JE/67/SUP_2024_JE_67-1353666.pdf)





- d) **Legitimación y personería.** El artículo 649 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los terceros interesados deberán presentar su escrito, por sí mismo o a través de la persona que los represente, tal y como aconteció en el caso.
- e) **Interés jurídico.** Este requisito se actualiza, ya que Jesús Antonio Sabido Góngora, fue designado como la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que cuenta con interés jurídico en los presentes asuntos.

#### **CUARTO. IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

Al rendir los informes circunstanciados, el Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Campeche, manifestó que los presentes medios de impugnación eran improcedentes; en primer lugar, debido a la falta de legitimación para interponer los medios de impugnación; a la inobservancia al principio de definitividad; a la falta de interés jurídico; a la improcedencia de la vía; que el acto impugnado no afecta el interés de los promoventes, además que los mismos son de naturaleza parlamentaria y no electoral y, finalmente, que las demandas se presentaron fuera del plazo legal establecido.

En similares términos, el tercero interesado realizó manifestaciones relacionadas con la falta de interés jurídico de los actores y, con la preclusión de los plazos para la presentación de los medios de impugnación.

- **Falta de legitimación.**

En cuanto a la falta de legitimación se considera que es **infundado** el planteamiento que hace valer la autoridad responsable.

Al respecto, la legitimación activa consiste en la aptitud o circunstancia especial que la ley otorga a los partidos políticos, a través de sus representantes, para ser parte, en calidad de demandante en un juicio o proceso determinado, la cual deriva de la existencia de un derecho sustantivo de quien acude ante el órgano jurisdiccional competente a exigir la satisfacción de una pretensión.

Por su parte, el artículo 652, fracción I, contenido en el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, intitulado "*De la legitimación y de la personería*", prevé que la promoción de los medios de impugnación en materia electoral corresponde a "los Partidos Políticos..., a través de sus representantes legítimos...".

En este sentido, se advierte del texto de la legislación electoral local, que son los partidos políticos, a través de sus representantes, los sujetos legitimados para promover los medios de impugnación cuando aduzcan violaciones a alguno de los derechos, circunstancia que en la especie acontece, en razón de que Juan Gualberto Alonzo Rebolledo; Marco Antonio Sánchez Abnaal y, Pedro Estrada Córdova promueven los Juicios Electorales al rubro indicado, aduciendo la violación a los derechos políticos de sus representados.

Así, con todo lo anterior, se considera que los partidos actores, contrario a lo alegado por la responsable, cuentan con legitimación activa en los presentes Juicios Electorales.



- **Inobservancia al principio de definitividad.**

La responsable sostiene que los recurrentes tuvieron la oportunidad de oponerse a la determinación tomada por la presidencia de la Mesa Directiva, mediante el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Dicho lo anterior, son incorrectas tales afirmaciones, ya que el nombramiento hoy controvertido fue realizado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Campeche y no por la Mesa Directiva.

Ante ello, del análisis realizado a la Ley Orgánica en mención, no se desprende que exista algún recurso destinado a controvertir las determinaciones tomadas por el Pleno Congreso. En ese orden de ideas, es claro que al no ser un acto derivado de la Mesa Directiva, los recurrentes se encontraban impedidos para interponer el recurso de reclamación que mandata el artículo 18 previamente citado, de ahí que también sean infundados los planteamientos vertidos por la responsable.

- **Falta de Interés jurídico.**

El Congreso sostiene que se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción II, del artículo 645 de la Ley procesal Electoral local, consistente en la falta de interés jurídico de los promoventes para impugnar el acto, pues estima que no les genera afectación alguna.

En ese orden de ideas, el interés jurídico se suele identificar con el derecho subjetivo en su concepción clásica. Tradicionalmente la doctrina le otorga a este derecho dos elementos constitutivos, a saber: **1)** La posibilidad de hacer o querer (elemento interno) y; **2)** La posibilidad de exigir de otras el respeto (elemento externo); esto es, la existencia de algún obstáculo ajeno y la posibilidad correspondiente de reaccionar contra éste.

Por regla general, el interés jurídico se advierte cuando en la demanda se aduce la vulneración de algún derecho sustancial, a la vez que se argumenta que la intervención del órgano jurisdiccional competente es necesario y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o resolución reclamado, lo cual debe producir la restitución en el goce del pretendido derecho.

Si se satisface el mencionado presupuesto de procedibilidad, quien promueve cuenta con interés jurídico para interponer el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine su pretensión.

Para que tal interés jurídico exista, el acto o resolución impugnada en la materia electoral, debe repercutir de manera clara y suficiente en el ámbito de derechos de quien acude al proceso, pues solo de esa manera –de llegar a demostrar en juicio que la afectación del derecho de que aduce ser titular es ilegal– se le podrá restituir en el goce del derecho vulnerado o bien se hará factible su ejercicio.

De tal suerte que el interés jurídico para promover un juicio es de naturaleza individual, este presupuesto procesal se actualiza cuando el justiciable promueve un medio de impugnación en contra de un acto que genera una afectación a su esfera de derechos, que derive de



normas objetivas que les faculten a exigir una conducta de la autoridad y cuya reparación no implique la modificación en la esfera jurídica de una colectividad o de la sociedad en general.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional considera que no le asiste la razón al Honorable Congreso del Estado de Campeche, ni al tercero interesado, pues de las constancias existentes en el expediente es posible advertir que los partidos actores sostienen que con el nombramiento controvertido existe la posibilidad de que se vulnere su derecho para acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público.

Lo anterior es así, porque las atribuciones encomendadas por el legislador local a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentran vinculadas con las actividades del propio instituto y, por ende, guardan una estrecha relación con los fines encomendados a esa autoridad en la materia electoral, entre ellas, las relacionadas con las prerrogativas de los partidos políticos<sup>8</sup>.

Por ello, es claro que cuentan con el interés suficiente para solicitar la intervención de este Tribunal Electoral local, al aducir que el proceso de selección que tuvo como resultado la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, no se apegó a la legalidad, por lo que piden su revisión.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la capacidad para controvertir la designación de una autoridad que integra el órgano electoral encargado de organizar los procesos electorales locales, en tanto que dicha designación puede afectar al adecuado funcionamiento del Instituto Electoral local, el desarrollo de sus actividades administrativas-electorales y la tutela de los derechos políticos de la ciudadanía.

Lo anterior, ya que de conformidad con la normativa electoral local, el órgano interno de control tiene a su cargo las tareas de investigar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares; sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar la aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de dicha entidad.

Es decir, su función se encuentra estrechamente relacionada con las labores institucionales, por lo que el nombramiento de su titular trasciende al correcto funcionamiento del organismo electoral.

Máxime que, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 99 de la Constitución General, el sistema de medios de impugnación en materia electoral tiene la finalidad de sujetar invariablemente todos los actos y resoluciones de las autoridades en la materia electoral a los principios de constitucionalidad y legalidad.

- **Improcedencia de la vía.**

En el caso, la responsable argumenta que las demandas son improcedentes porque pretenden controvertir un acto que, desde su perspectiva, no son de naturaleza electoral

<sup>8</sup> Estrechamente vinculados con la facultad otorgada por la ley de "...revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos..."



porque el acto recurrido no trasciende a un derecho político-electoral partidista ni ciudadano, que tenga una afectación a partir de la decisión del multicitado Congreso Estatal.

Sostiene lo anterior, porque si bien existen actos atribuibles a los órganos legislativos sujetos a revisión judicial por tribunales electorales, también lo es que, la tutela judicial electoral solo es revisable en aquellos casos que trascienden a los derechos políticos electorales ciudadanos o partidistas, lo que a su consideración no ocurre en el caso.

En cuanto a la improcedencia invocada, tampoco asiste la razón a los señalamientos, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que las autoridades jurisdiccionales electorales locales pueden conocer de los medios de impugnación que tengan como finalidad analizar la legalidad en el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En efecto, en el juicio ciudadano SUP-JDC-10453/2020<sup>9</sup>, se controvertió la sentencia del Tribunal Electoral de Jalisco que desechó la demanda presentada por el actor, al considerar que la impugnación contra la designación del Contralor General del Instituto Estatal no era tutelada por la materia electoral, porque se trataba de un procedimiento parlamentario al interior del Congreso del Estado.

Al resolver ese juicio, la Sala Superior consideró fundado y suficiente el concepto de agravio relativo a que el Tribunal local desechó indebidamente la demanda presentada, toda vez que la designación del Contralor es susceptible de ser analizada a través de los medios de impugnación en materia electoral, en la medida que el promovente aduce la vulneración a su derecho de integrar una autoridad electoral con motivo del procedimiento de designación.

En similar sentido, en el Juicio Electoral SUP-JE-18/2020<sup>10</sup>, se impugnó la designación de la persona titular de la Contraloría del Instituto Electoral de Tabasco por parte del Congreso del Estado. En la sentencia con la que se resolvió ese juicio, la Sala Superior consideró lo siguiente:

- *Que era improcedente el conocimiento per saltum del medio de impugnación y debía reencauzarse a la instancia local.*
- *Que no existía motivo que impidiera u obstaculizara que se atendieran los agravios del entonces partido político actor, en caso de que la autoridad jurisdiccional local estimara que el medio de impugnación cumplía los requisitos de procedibilidad correspondientes.*
- *Que el criterio de la Sala Superior es en el sentido de que las controversias relacionadas con la normativa que prescribe el nombramiento del Titular del órgano interno de control de un organismo público local electoral son de la competencia de los tribunales electorales de la entidad correspondiente, salvo que el propio órgano jurisdiccional hubiese presentado el medio de impugnación correspondiente para inconformarse con la misma normativa.*

<sup>9</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-10453-2020.pdf>

<sup>10</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0018-2020-Acuerdo1.pdf>





Como se observa, la interpretación de la Sala Superior ha sido constante en el sentido de considerar que las controversias relacionadas con la normativa que prescribe el nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control de un Organismo Público Local Electoral y, los nombramientos en el citado cargo, **son de la competencia de los tribunales electorales de la entidad correspondiente**, lo que resulta acorde con los principios que rigen la distribución de competencias en materia electoral.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 63/2017<sup>11</sup>**, en referencia a la normativa aplicable al nombramiento de los Órganos de Contraloría de los Organismos Públicos Locales Electorales, ha precisado que **estos tienen como contrapeso a los propios tribunales electorales**, a través de la revisión de sus actos mediante un sistema de control diseñado en los medios de impugnación atinentes, dado que ellos controlan la regularidad de la actuación de los Organismos Públicos Locales Electorales, su independencia e imparcialidad debe estar fuertemente garantizada.

En ese sentido, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, cuenta con facultades para resolver las controversias relacionadas con la normativa que establece el nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control de un Organismo Público Local Electoral, ya que de esta manera, se privilegia la participación de la jurisdicción local en el conocimiento y resolución de litigios electorales antes de acudir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que constituye una medida acorde con el fortalecimiento del federalismo judicial, toda vez que propicia el reconocimiento, la participación y colaboración de los distintos ámbitos de impartición de justicia electoral en beneficio de una aplicación extensiva del derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia.

Si bien es cierto que el acto impugnado lo emitió el Honorable Congreso del Estado de Campeche, también lo es que, ese acto **está vinculado con la integración del Instituto Electoral local**, en particular, con la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, respecto de la cual, los actores señalan irregularidades en el procedimiento y el incumplimiento de requisitos de elegibilidad de quien fuera designado; de ahí que este Tribunal Electoral local deba analizar la impugnación y determinar lo conducente.

Por tal circunstancia, la causal de improcedencia también es infundada.

- **Presentación de las demandas fuera del plazo legal establecido.**

La responsable y el tercero interesado sostienen, en esencia, que los juicios deben decretarse improcedentes, toda vez que su presentación no se ajustó al plazo establecido en la Ley, el cual es dentro del término de cuatro días a partir del día siguiente al que tengan conocimiento del acto impugnado.

Tampoco les asiste la razón, porque los respectivos medios de impugnación fueron presentados dentro del plazo legal establecido por la normatividad electoral local.

Se dice lo anterior, porque el acto controvertido se materializó el día veintiséis de marzo, por lo que el plazo legal, en el caso de los partidos Revolucionario Institucional y Movimiento

<sup>11</sup> Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst.htm>



Ciudadano, corrió del veintisiete de marzo al tres de abril, tomando en consideración que los días veintiocho y veintinueve de marzo fueron inhábiles para el Poder Legislativo del Estado de Campeche y, los días treinta y treinta y uno del mismo mes fueron sábado y domingo, respectivamente<sup>12</sup>, tal y como se anexa a continuación:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 125 fracción XI y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 26 y 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado del Estado y 38 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, se autoriza la publicación del Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado para el año 2024, en los términos siguientes:

Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado de Campeche para el año 2024

Grid of 12 monthly calendars for 2024, with specific dates highlighted in grey to indicate non-working days.

Siendo inhábiles los días que se indican a continuación:

- I. El 1° de enero.
II. 2 al 5 de enero conclusión del segundo periodo vacacional de 2023.
III. El primer lunes de febrero, por la conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 (5 febrero).
IV. 12 y 13 de febrero (carnaval).
V. 2 de marzo por Aniversario de la Institucionalización del Congreso.
VI. Tercer Lunes de marzo por la conmemoración del natalicio de Don Benito Juárez (21 marzo).
VII. 28 y 29 de marzo (semana santa).
VIII. El cuarto lunes de abril por la conmemoración del 25 de abril "Día del Empleado Estatal".
IX. El 1° de mayo. Día del Trabajo.
X. 5 de mayo (Conmemoración de la Batalla de Puebla).
XI. El 10 de mayo para las Madres trabajadoras.
XII. El 7 de agosto. "Aniversario de la Emancipación Política del Estado.
XIII. Del 19 al 30 de agosto, primer periodo vacacional.
XIV. El 16 de septiembre. "Día de la Independencia de México".
XV. 1 y 2 de noviembre. "Día de todos los Santos y día de Muertos".
XVI. El tercer lunes del mes de noviembre por la conmemoración del 20 de noviembre. "Aniversario de la Revolución Mexicana".
XVII. Del 23 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025, segundo periodo vacacional.
XVIII. El 25 de diciembre.
XIX. Sábados y domingos de todo el año; y.
XX. Cualquier otra fecha que disponga la Junta de Gobierno y Administración a través de la Secretaría General.

La Secretaría General tomará todas las previsiones administrativas que considere necesarias para procurar el desarrollo ininterrumpido de las funciones constitucionales del H. Congreso del Estado y de sus Órganos de Gobierno

Haciendo de su conocimiento para los efectos legales que correspondan que los días que se declaran inhábiles, así como los dos periodos vacacionales de 2024 del H. Congreso del Estado, comprendidos del 19 al 30 de agosto de 2024 y del 23 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025, respectivamente, interrumpen los términos y plazos legales a que este obligado el Honorable Congreso.

12 Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado de Campeche para el año 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, páginas 2 y 4.

Disponible

en: http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?mes=12&anio=2023&page=5#myModal



Por lo tanto, al no encontrarse los presentes juicios electorales relacionados directa y materialmente con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, el cómputo de los plazos legales para interponer los medios de impugnación corre únicamente tomando en consideración los días y horas hábiles<sup>13</sup>.

En consecuencia, si los juicios en los que se actúa fueron presentados por los partidos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, los días treinta de marzo y uno de abril, respectivamente, fueron presentados dentro del plazo legal de cuatro días establecido por la Ley.

Ahora bien, en lo que respecta al juicio promovido por el partido político local Espacio Democrático de Campeche, este Tribunal Electoral local considera que también fue presentado dentro del plazo legal establecido, pues al tener conocimiento del acto impugnado el día uno de abril, tal como lo sostiene en su escrito de demanda, el plazo para interponer el medio de impugnación corrió del dos al cinco del mismo mes y la demanda fue presentada ante la autoridad responsable el cinco de ese mes.

**QUINTO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS ELECTORALES  
TEEC/JE/5/2024, TEEC/JE/6/2024 Y TEEC/JE/7/2024.**

Los medios de impugnación reúnen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

- 1) **Oportunidad.** Se cumple con tal requisito, toda vez que los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tal y como se analizó en el apartado de improcedencia.
- 2) **Forma.** Las respectivas demandas satisfacen los requisitos formales descritos en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que en ellas constan los nombres y firmas autógrafas de los actores; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que estimaron pertinentes.
- 3) **Legitimación e interés jurídico.** Los medios de impugnación fueron promovidos, en términos de lo dispuesto en el artículo 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 4) **Definitividad y firmeza.** Esta exigencia también se ha satisfecho, debido a que legalmente no se encuentra establecido ningún medio de defensa previo, a través del cual los actos impugnados puedan ser modificados o revocados. Por lo tanto, se cumple con el principio de definitividad que establece como requisito de procedencia el agotamiento de cualquier medio de defensa previo, tal y como se razonó en el apartado de improcedencia.

<sup>13</sup> De acuerdo con el artículo 639, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que señala que: *"fuera del Proceso Electoral, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles y dentro del horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche"*



**SEXTO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS, PRETENSIÓN Y CAUSA DE PEDIR.**

Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales y, por ende, la procedencia del Juicio Electoral TEEC/JE/5/2024 y, sus acumulados TEEC/JE/6/2024 y TEEC/JE/7/2024, este órgano jurisdiccional electoral local, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 680 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, procede a identificar y analizar los agravios que hace valer los accionantes en sus escritos de demanda.

Así, de conformidad con el principio de economía procesal, resulta innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por los actores<sup>14</sup>, sin que ello transgreda los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecte a las partes contendientes, dado que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal Electoral precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia y da una respuesta acorde, tal y como quedará definido en el considerando correspondiente.

Sustenta la consideración anterior, la jurisprudencia por contradicción 2ª. /J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"**; así como la jurisprudencia 3/2000, de rubro: **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**<sup>15</sup>, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual precisa que *"basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, el tribunal se ocupe de su estudio"*.

Lo expuesto, no es obstáculo para hacer un resumen de los agravios, sin eludir el deber que tiene este órgano jurisdiccional electoral local de examinar e interpretar íntegramente la demanda, a fin de identificar los agravios hechos valer, con el objeto de llevar a cabo su análisis, siempre y cuando éste pueda ser deducido claramente de los hechos expuestos.

Resulta igualmente aplicable la jurisprudencia 4/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**<sup>16</sup>.

Ahora bien, del análisis de los escritos de demanda se observa que los agravios que hacen valer los partidos actores se relacionan con la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

<sup>14</sup> **AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** Localizable en la página 445, del Volumen 1 de la Compilación 1997-2013 del propio Tribunal.

Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIOS>

<sup>15</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2000&tpoBusqueda=S&sWord>.

<sup>16</sup> Localizable en la página 445, del Volumen 1 de la Compilación 1997-2013 del propio Tribunal. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIOS>





Con similares consideraciones, los partidos Revolucionario Institucional, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Ciudadano, así como el diputado local del Congreso local, sostienen que quien fuera designado como la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado, no cumple con el requisito establecido en el inciso d), del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que consideran que con dicha determinación se:

- a) **Vulneraron los principios de legalidad, exhaustividad, certeza y congruencia interna y externa y, que se incumplió con el requisito establecido en el artículo 290-4, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.**

Por su parte, el partido Movimiento Ciudadano y el diputado local del Honorable Congreso del Estado, sostienen que en la designación no existió consenso entre las fuerzas políticas, por lo que alegan la:

- b) **Intromisión indebida por parte de un partido político.**

Por cuestión de método, los agravios serán analizados de manera separada; en primer lugar los relacionados con la vulneración a los principios de legalidad, exhaustividad, certeza y congruencia interna y externa y, con el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 290-4, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que tienen como finalidad sostener que con el acto impugnado, se transgreden diversos principios rectores de la materia electoral.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente SUP-JE-126/2024 y acumulados.

Por lo que de resultar infundados los motivos de disenso, se analizarán los argumentos relacionados con la intromisión indebida por parte de un partido político en la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Esa forma de estudio atiende a sus pretensiones y no les causa afectación alguna, porque lo fundamental es que se analicen todos los argumentos, con independencia si se hace de forma conjunta o separada, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 4/2000, de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.

De lo precisado, se advierte que la pretensión de los partidos políticos actores y del diputado local, consiste en que esta autoridad jurisdiccional electoral local analice la legalidad del acto controvertido, lo declare nulo y lo revoque para efectos de que se emita uno nuevo, con el que se garantice el cumplimiento a los principios de legalidad, exhaustividad, certeza y congruencia, en la elección y designación de la persona titular del mencionado Órgano Interno de Control.

Así, la *litis* del presente asunto se constriñe en determinar si se encuentran ajustadas a Derecho las determinaciones adoptadas por la autoridad señalada como responsable al emitir el acto impugnado.



Precisado lo anterior, esta autoridad jurisdiccional electoral local procederá a realizar un análisis exhaustivo de los escritos que conforman los Juicios Electorales, a efecto de estar en aptitud de pronunciarse sobre todos y cada uno de los planteamientos presentados; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"**<sup>17</sup>.

#### SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.

Previo al estudio del caso concreto, se estima necesario precisar los aspectos legales generales que se deben tomar en cuenta para resolver el asunto.

#### I. Marco jurídico.

Previo al estudio de los agravios expuestos por los actores, resulta pertinente señalar el marco jurídico que rige en cuanto a la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

##### A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de veintisiete de mayo de dos mil quince, modificó diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer medidas institucionales tendentes a prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno.

Entre las disposiciones modificadas se encuentra el artículo 109 que, en la nueva formulación de su fracción III, establece que los entes públicos estatales deben contar con Órganos Internos de Control.

Estos órganos son encargados de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; sancionar aquéllas que no son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones federales y, denunciar hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

##### B. Constitución Política del Estado de Campeche.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción VII, inciso c), el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en las materias que señala el Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y las establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, un Órgano Interno de Control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

<sup>17</sup> Consultada en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen I; Jurisprudencia 12/2001, visible a fojas 324 y 325; y Jurisprudencia 43/2002, páginas 492 y 493.



De igual forma, la persona titular del Órgano Interno de Control del instituto será designado por el Honorable Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la Ley.

Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del órgano de dirección superior y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

### C. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Electoral y de particulares vinculados con faltas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por su parte, el artículo 290-2 de dicha ley, señala que el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral será el facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por todos los servidores públicos del Instituto Electoral, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo con la normatividad correspondiente.

También, indica que tendrá un nivel jerárquico equivalente a Director Ejecutivo y que la persona titular será designada por el Congreso local con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, de conformidad con los procedimientos internos del Congreso.

En el mismo orden de ideas, el artículo 290-3 de la Ley Electoral local, puntualiza que la persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que la Ley de Instituciones establece para los directores ejecutivos del instituto electoral, así como los siguientes:

- No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas



o contenciosas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

- No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Electoral o a algún partido político.

**D. Convocatoria.**

**“...COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**

*La Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, en cumplimiento a la habilitación efectuada por la Mesa Directiva en sesión, con fundamento en los artículos 24, fracción VII y 54 fracción XL de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 290-1 y 290-2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,*

**CONVOCA**

*A las Instituciones Públicas de Educación Superior que propongan ante este H. Congreso Estatal a las personas que consideren aptas para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche (en adelante IEEC), quienes deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 287 y 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos de las siguientes:*

**BASES**

**PRIMERA. ASPECTOS GENERALES**

*La Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, como Órgano Colegiado Interno encargado de ejercer las facultades de información, control y evaluación, será la encargada de desarrollar el proceso de auscultación para elegir a la persona Titular del Órgano Interno de Control del IEEC. A su vez, el Pleno del Congreso, como órgano soberano designará a la persona que ocupe dicho encargo por el periodo de seis años.*

*Quienes acudan al llamado de la convocatoria deberán mantener, en todo momento, el cumplimiento de requisitos; de no ser así, la Comisión descartará la propuesta. La participación no implica reconocimiento de derecho alguno ni modificación a la esfera jurídica de las personas participantes.*

**SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

*De conformidad con los requisitos que marcan las leyes aplicables, las personas aspirantes al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del IEEC deberán satisfacer los requisitos siguientes:*

- I. Ser ciudadano campechano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta años, al día de la designación;*
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades*





*de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

*V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

*VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio del Estado por un tiempo menor de seis meses;*

*VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o equivalente de un Partido Político;*

*VIII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;*

*IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o miembro integrante del Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o Municipal o su equivalente de un Partido Político; en los cinco años anteriores al día de su designación;*

*X. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública;*

*XI. No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del IEEC, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;*

*XII. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos; y*

*XIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al IEEC o a algún partido político.*

### **TERCERA. DOCUMENTACIÓN POR ENTREGAR**

**1.- Escrito de la Institución Pública de Educación Superior en el que proponga a la persona aspirante, signado por quien sea el representante de dicha institución, que deberá incluir lo siguiente:**

*a) Escrito libre signado por la persona propuesta en el que señale domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, asimismo manifieste su voluntad de participar en el proceso de selección y nombramiento al cargo del Titular Órgano Interno de Control del IEEC, así como una exposición de motivos, máximo de cinco cuartillas, en el que expondrá los motivos de su participación y las razones que ubiquen a la persona como la mejor propuesta para el cargo.*

*b) Acta de nacimiento original y copia para su cotejo y/o documento que acredite la ciudadanía campechana en original.*

*c) Copia de credencial para votar de la persona propuesta, vigente y expedida por el Instituto Nacional Electoral.*

*d) Curriculum Vitae que deberá contener entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, formación y actividades académicas, trayectoria profesional y, en caso de existir, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro. Debiendo anexar documentación comprobatoria.*



- e) *Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil.*
- f) *Originales de Título y cédula profesionales de la persona propuesta y copias para su cotejo.*
- g) *Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.*
- h) *Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona propuesta, en la que manifieste:*
- i. *Tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- ii. *No haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- iii. *No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- iv. *Ser originario del Estado o tener residencia de dos años anteriores al día de la designación;*
- v. *Que, con motivo del proceso de selección y nombramiento, toda la información proporcionada o llegue a proporcionar es veraz y auténtica;*
- vi. *Que reconoce el contenido y alcances de los artículos 24, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 287, 290-1, 290-2, 290-3, 290-4, 290-5, 290-6, 290-7, 290-8, 290-9 y 290-10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;*
- vii. *La aceptación de sujetarse a las Bases establecidas en la presente Convocatoria durante el proceso de selección y nombramiento y,*
- viii. *Consentimiento para que se le realicen notificaciones mediante correo electrónico y que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.*

*La documentación deberá entregarse en forma física en el orden señalado y en archivo digital en formato PDF.*

#### **CUARTA. PLAZOS, HORARIOS Y NOTIFICACIONES**

*La documentación solicitada en la presente Convocatoria se recibirá del 14 al 19 de marzo del presente año, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en las oficinas de la Secretaría General del Congreso del Estado, ubicadas en Calle 8 s/n, Centro Histórico, Palacio Legislativo, San Francisco de Campeche, Campeche, asimismo, para la solicitud de informes se pone a disposición el número telefónico (981) 81 6 29 81 y (981) 81-1-42-00 Ext. 104. Todas las notificaciones se harán mediante el Portal del Congreso del Estado de Campeche <http://www.congresocam.gob.mx>, salvo aquéllas que con efectos de notificación personal se realizarán mediante el correo electrónico que hayan proporcionado y que deberán ser acusadas de recibido por las personas aspirantes de forma inmediata a su recepción, en la inteligencia que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se tendrán por debidamente notificados.*



## **QUINTA. PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO**

### **1. Recepción de propuestas y documentación**

*Las Instituciones de Educación Superior remitirán sus propuestas y documentación correspondiente del 14 al 19 de marzo de 2024 en el lugar y horarios indicados en la Base Cuarta de esta Convocatoria.*

*Al momento de presentar la propuesta y documentación correspondiente, se emitirá un acuse con folio sobre la documentación entregada, el cual deberá firmarse de conformidad; comprobante que tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria. En caso de no entregar la totalidad de la documentación, se podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de recepción y registro establecido en la presente Convocatoria.*

*La Presidencia de la Comisión por conducto de la Secretaría General, será la responsable de concentrar los registros y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.*

*Los expedientes estarán bajo resguardo de la Secretaría General y, estarán a disposición para consulta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad.*

### **2. Análisis, revisión de registros y citación**

*Cerrada la recepción de propuestas, la Comisión identificará a las personas aspirantes que cumplan con los requisitos y los citará a comparecer ante la Comisión a una etapa de entrevistas que se efectuarán los días 21 y 22 de marzo de 2024 de manera presencial en la Sala de Juntas "María Lavalle Urbina" del H. Congreso del Estado, con el objeto de que aporten mayores elementos que permitan conocer los motivos de su participación y las razones que los ubiquen como la mejor propuesta.*

*La citación a entrevistas será notificada a las personas aspirantes por la Comisión mediante Acuerdo que será publicado oportunamente en el Portal de Internet de este Congreso del Estado.*

### **3. Entrevistas**

*Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos serán entrevistadas personalmente en las fechas y horarios previamente aprobados por la Comisión. La comparecencia será inamovible y quienes no se presenten a la entrevista serán descartados para participar en el proceso de selección.*

*Esta etapa deberá realizarse de manera presencial ante integrantes de la Comisión conforme a lo siguiente:*

*Antes de la entrevista. Las personas aspirantes deberán presentarse por lo menos 15 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.*

*Durante la entrevista. Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración total de hasta 25 minutos.*

*•Apertura: Se compone por una exposición verbal hasta por 7 minutos a cargo del entrevistado.*



•Desarrollo: Se compone del cúmulo de preguntas y respuestas registradas previamente por la Presidencia de la Comisión, respecto a la intención de sus integrantes de cuestionar al entrevistado. Procurando no exceder 15 minutos.

•Cierre: Se compone de la exposición final hasta por 3 minutos a cargo del entrevistado.

#### 4. Integración del Informe al Pleno

Finalizadas las entrevistas, la Comisión emitirá el informe en el que se determinará el grado de cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes y la propuesta o propuestas que resulten procedentes para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del IEEC, para que sea remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva y en su oportunidad sometido al Pleno del Congreso del Estado para la realización de la elección correspondiente.

#### SEXTA. NOMBRAMIENTO

El Pleno del Congreso en la sesión que determine la Presidencia de la Mesa Directiva elegirá de entre las personas aspirantes a la persona que ocupará el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme a la votación prevista en la Constitución Política del Estado de Campeche.

En la sesión de designación deberán estar presentes las personas aspirantes a ocupar el cargo, para que en caso de su elección sea tomada la protesta de ley del cargo conferido.

#### SÉPTIMA. TRANSPARENCIA

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie consentimiento expreso del titular.

#### OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente Convocatoria y el proceso de selección y nombramiento será resuelto por la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, en su caso, por el Pleno del Congreso.

#### NOVENA. PUBLICIDAD Y AVISO DE PRIVACIDAD

Publíquese en la página web del H. Congreso del Estado, en los estrados del Palacio Legislativo, así como a través de los medios de comunicación escritos y/o electrónicos.

El aviso de privacidad correspondiente estará disponible en el Portal del Congreso del Estado de Campeche <http://www.congresocam.gob.mx>

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA SALA DE JUNTAS "MARÍA LAVALLE URBINA" DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE...** (sic)





De lo antes transcrito, es posible concluir en relación con las reglas para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado, elegir a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral local;
- Que la elección y designación será mediante el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes del Congreso;
- Que las personas titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto Electoral local deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley de Instituciones establece para los directores ejecutivos del Instituto;
- Que durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General del Instituto local.
- Que el Congreso estatal emitirá una convocatoria pública para su designación, y
- Que la persona titular tomará protesta de ley ante el Honorable Congreso del Estado de Campeche.

En ese orden, se precisa que la normativa electoral local establece, como bases mínimas las siguientes; 1) la potestad de la legislatura local para realizar la designación, 2) el respaldo por las dos terceras partes de los miembros asistentes para la designación y, 3) que el procedimiento de designación debe estar precedido por la emisión de una convocatoria pública, que establezca su desarrollo.

## II. Caso concreto.

- a) **Vulneración a los principios de legalidad, exhaustividad, certeza y congruencia interna y externa e incumplimiento del requisito establecido en el artículo 290-4, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.**

En similares términos, los actores alegan la vulneración a los principios de legalidad, exhaustividad, certeza, congruencia interna y externa que deben regir en los actos emanados de las autoridades.

Sostienen que la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, no cumple con el requisito establecido en el inciso d), del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De igual manera, argumentan que la Comisión de Puntos Constitucionales y Control de Convencionalidad dio por válida la propuesta de quien a la postre fue electo y designado como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche y que con ello, se incumple con lo establecido en el inciso d), del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, porque **no es un título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas.**

Por lo que, a su consideración, el Honorable Congreso del Estado de Campeche **no se ajustó al principio de legalidad** al momento de elegir y designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante el incumplimiento del perfil requerido, en una evidente intromisión y vulneración al



**principio de legalidad en la designación de los órganos que integran el Instituto Electoral local.**

También, puntualizan que la responsable no se ajustó al principio de congruencia interna y externa al señalar que se cumplieron con todos los requisitos, cuando en la especie eso es totalmente falso, pues si bien es cierto que es un acto de elección, lo cierto es que también debe estar sujeto al principio de congruencia interna y externa, situación que se pasó por alto tanto por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control de Convencionalidad, al momento de emitir su decisión sobre las propuestas que pasarían al pleno, como el propio Pleno que realizó la elección y designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, porque no es congruente que en el documento se establezca la idoneidad de un título profesional que no está señalado ni en la ley ni en la convocatoria y que tampoco tiene relación con las actividades a realizar.

Igualmente, sostienen que les causa agravio la vulneración del principio de certeza por parte del Congreso, porque si bien es cierto que se aprobó por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, lo cierto es que **no se cumplió con el requisito señalado por la legislación en comento** y, aunque de facto, se pudiera hacer una adecuación a la misma por parte de la mayoría que eligió, lo cierto es que ya está iniciado el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por lo que la norma vigente es la que establece el requisito enmarcado en el inciso d), del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que el propio Congreso no puede adecuar la norma electoral y, por ende, el requisito previamente precisado, entonces el Congreso con su acto **también vulneró el principio de certeza.**

En el mismo tenor, arguyen que el acto impugnado incumple con los principios de exhaustividad en las resoluciones, por qué ni la Comisión de Puntos Constitucionales y Control de Convencionalidad, como tampoco el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Campeche, justificaron de manera exhaustiva cómo es que el título de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas se relaciona con actividades de **fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas**, cuando lo propio debió ser el desechar esa propuesta previo a su pase al Pleno, aunado a que diputados de las fracciones parlamentarias de diversos partidos se pronunciaron ante el Pleno sobre su inelegibilidad, por no cumplir con el inciso d), del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones local.

Finalmente, señalan que todo eso les causa agravio porque el titular del Órgano Interno de Control del Instituto local, conforme al artículo 290-1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es quien tiene a su cargo, entre otras, **revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos**; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por lo tanto, manifiestan que el nombramiento de una persona que no cumple con el requisito enmarcado en la legislación les causa agravio, porque precisamente tiene funciones relacionadas con recursos públicos que pueden impactar en el actual Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, así como en los subsecuentes, ya que el periodo de permanencia en el cargo es de seis años.



• **Decisión.**

Este Tribunal Electoral local considera **fundados** los agravios hechos valer por los recurrentes y suficientes para revocar la designación controvertida.

Ello, porque si bien es cierto que el hecho de que la persona designada como titular del citado Órgano de Control cuente con título profesional de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, de manera automática no lo hace inelegible para ocupar el cargo, también es cierto que dicho título profesional no encuadra con lo establecido en el artículo 290-4, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Se arriba a lo anterior, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 290-4, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.**

Los actores sostienen que la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, no cumple con el requisito establecido en el inciso d), del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Argumentan que, si bien es cierto que la designación se aprobó por las dos terceras partes de las diputaciones presentes en la sesión del Congreso en Pleno, lo cierto es que **no se cumplió con el requisito señalado por la legislación en comento**, vulnerando los principios de certeza, congruencia y exhaustividad, por qué ni la Comisión de Puntos Constitucionales y Control de Convencionalidad, como tampoco el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Campeche, justificaron de manera exhaustiva cómo es que el título de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas se relaciona con actividades de **fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas**.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera **fundado** el agravio en comento, porque si bien, el solo hecho de que la persona que fue designada como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral local ostente el título profesional de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, no actualiza en automático algún impedimento legal para ocupar dicho cargo, el perfil profesional de Jesús Antonio Sabido Góngora no guarda relación con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, actividades inherentes al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previstas por la normatividad electoral local.

Se arriba a esa determinación, en primer lugar, porque de una interpretación gramatical y sistemática, no se desprende expresamente que el requisito establecido en el artículo 290-4, inciso d) de la Ley Electoral local establezca que, al contar con dicho título profesional, la persona interesada sea inelegible para poder desempeñar el cargo.

Para mayor claridad, se inserta la porción normativa en análisis:

"...Artículo 290-4...

d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

..." (sic).



Conforme con lo anterior, es posible advertir que esta porción normativa no impone una restricción de derechos a quien posea el título profesional de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, ya que establece requisitos enunciativos más no limitativos, pues al contener la porción **“o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello”**, es posible llevar a cabo una interpretación conforme, en sentido amplio, con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, en relación con los alcances de las disposiciones reglamentarias en cuestión. Ello a partir de una interpretación, propiamente, gramatical, así como sistemática, en relación con el conjunto de reglas que se agrupan en la porción normativa analizada.

Esto es, a partir de una interpretación gramatical, por medio del argumento semántico, consistente en asignar a un enunciado el significado *prima facie*<sup>18</sup> -el significado literal- a partir del significado sugerido por los términos que lo componen, tomando en cuenta; por tanto, el uso del lenguaje y, de sus conexiones sintácticas, se puede concluir que los vocablos **“o”** y **“cualquier otro”**<sup>19</sup>, son expresiones que **prevén supuestos en los que se otorgan opciones o posibilidades**, sin que se especifique concretamente cuales son otras opciones aceptadas o rechazadas.

Así, de la lectura de dichas disposiciones es dable concluir que en ellas se otorgan diversas posibilidades a quienes pretendan acceder a la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En la primera, se encuentran ubicadas expresamente las personas que posean **título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o licenciado en derecho**.

La redacción de la disposición en cuestión genera la clasificación mencionada, dado que se indica de manera textual: **“Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho”**, esto es, acorde al resto del precepto, se trata de una cuestión expresa, en la cual se especifican cuáles son los títulos profesionales que, en primer término, son aceptados.

Mientras tanto, en un segundo supuesto, se sitúan las personas que tengan **“cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello”**, al momento de aspirar a la titularidad del Órgano Interno de Control; en tal sentido, puede concluirse que bastaría con poseer algún título que pudiese vincularse con dichas tareas, para no incurrir en la hipótesis de inelegibilidad prevista en la ley y, en la convocatoria.

Así, al contar con un título profesional de licenciatura que pueda vincularse con las actividades aludidas en el artículo en mención, no habría razón legal para impedirle el desempeño del cargo correspondiente a la persona, eventualmente, designada.

Interpretar de forma limitativa el requisito en análisis, podría conducir al absurdo de considerar que el legislador efectivamente previó que, para acceder a la titularidad del

<sup>18</sup> *loc. adv. a primera vista. U. m. en leng. jurídico y c. coloq.*

<sup>19</sup> *adj. indef. Uno u otro, sea el que sea. Real Academia de la Lengua Española. Definición de “cualquiera”.* Consultable en <https://dle.rae.es/cualquiera>.





Órgano Interno del Instituto local, es necesario tener, exclusivamente, título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o licenciado en derecho o, que no se puede contar con título profesional de licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, ni aceptar algún otro.

Ahora bien, con independencia de que no exista una restricción expresa para que los egresados de la Licenciatura en Educación Media en el Área de Matemáticas ejerzan la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ese hecho no implica que no deba realizarse un análisis detallado y suficiente sobre la idoneidad del nombramiento, pues la ausencia de esta restricción no significa que una persona tenga los conocimientos y el perfil necesario para desempeñar el cargo.

Situación que la responsable pasó por alto, pues solo se limitó a mencionar que *“en cuanto a los cinco aspirantes restantes, por unanimidad de las diputaciones presentes, la Comisión consideró que todas ellas cumplían con la totalidad de los requisitos<sup>20</sup> y, que pasaban a la etapa de entrevistas”*; por lo que procedieron a expedir el Calendario de Entrevistas de las y los cinco aspirantes que fueron propuestos por Instituciones Públicas de Educación Superior para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el portal de Internet del Congreso<sup>21</sup>.

Es por ello que se vulneró el principio de legalidad, en virtud de que el Congreso local, no analizó a profundidad los requisitos que exige la norma en materia electoral, lo que en el caso era necesario, pues al tratarse de una norma enunciativa y no limitativa, la responsable se encontraba obligada a **motivar de manera reforzada** el por qué el perfil de la persona designada con esa licenciatura **cumplía o no** con lo previsto en el artículo 290-4, inciso d) de la Ley electoral local, situación que no aconteció.

Por lo anterior y, derivado de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia **SUP-JE-126/2024 y acumulados**, lo procedente es realizar un análisis exhaustivo sobre la relación de los conocimientos que otorga la Licenciatura en Educación Media en el Área de Matemáticas y el resto del historial académico de la persona designada, con las funciones que debe de desempeñar la persona titular del Órgano Interno de Control, en tanto que dicha relación es necesario que esté justificada para poder acreditar la idoneidad del perfil que requiere el cargo.

- **Análisis sobre la vinculación del título profesional de licenciado en educación media en el área de matemáticas con las funciones que debe de desempeñar la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**

En el caso, como lo sostienen los accionantes, este Tribunal Electoral considera que el título profesional de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, no se relaciona con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas que se requieren para poder ser designada como la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado.

<sup>20</sup> Tal y como se desprende del **ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE**. Visible en fojas 188 y 189 del Tomo I del expediente.

<sup>21</sup> Visible en fojas 190 y 191 del Tomo I del expediente.



Se concluye lo anterior, porque de acuerdo con el Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de las Matemáticas en Educación Secundaria<sup>22</sup>, de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio<sup>23</sup>, el cual se toma de manera homóloga, al egresar de la licenciatura, se contará con las siguientes competencias:

“ ...

**Competencias genéricas.**

*Las competencias genéricas atienden al tipo de conocimientos, disposiciones y actitudes que todo egresado de las distintas licenciaturas para la formación inicial de docentes debe desarrollar a lo largo de su vida; éstas le permiten regularse como un profesional consciente de los cambios sociales, científicos, tecnológicos y culturales, a saber:*

- *Soluciona problemas y toma decisiones utilizando su pensamiento crítico y creativo.*
- *Aprende de manera autónoma y muestra iniciativa para autorregularse y fortalecer su desarrollo personal.*
- *Colabora con diversos actores para generar proyectos innovadores de impacto social y educativo.*
- *Utiliza las tecnologías de la información y la comunicación de manera crítica.*
- *Aplica sus habilidades lingüísticas y comunicativas en diversos contextos.*

**Competencias profesionales.**

*Las competencias profesionales sintetizan e integran el tipo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para ejercer la profesión docente en los diferentes niveles educativos. Están delimitadas por el ámbito de incumbencia psicopedagógica, socioeducativa y profesional. Permitirán al egresado atender situaciones y resolver problemas del contexto escolar, del currículo de la educación obligatoria, de los aprendizajes de los alumnos, de las pretensiones institucionales asociadas a la mejora de la calidad, así como de las exigencias y necesidades de la escuela y las comunidades en donde se inscribe su práctica profesional.*

***Utiliza conocimientos de las Matemáticas y su didáctica para hacer transposiciones de acuerdo con las características y contextos de los estudiantes a fin de abordar los contenidos curriculares de los planes y programas de estudio vigentes.***

- *Identifica marcos teóricos y epistemológicos de las Matemáticas, sus avances y enfoques didácticos para la enseñanza y el aprendizaje.*
- *Caracteriza a la población estudiantil con la que va a trabajar para hacer transposiciones didácticas congruentes con los contextos y los planes y programas.*
- *Articula el conocimiento de las Matemáticas y su didáctica para conformar marcos explicativos y de intervención eficaces.*
- *Utiliza los elementos teórico-metodológicos de la investigación como parte de su formación permanente en las Matemáticas.*

<sup>22</sup> El Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de las Matemáticas en Educación Secundaria es el documento que rige el proceso de formación de maestros en esta disciplina. Describe sus orientaciones fundamentales, los elementos generales y específicos que lo conforman, de acuerdo con las tendencias de la educación superior y con los enfoques del Plan de Estudios de la educación obligatoria. Su aplicación en las Escuelas Normales debe permitir que se atiendan, con oportunidad y pertinencia, las exigencias derivadas de las situaciones y problemas que presentará la actividad profesional a los futuros maestros de este nivel educativo en el corto y mediano plazos.

<sup>23</sup> Consultable en <https://www.cevie-dgesum.com/index.php/planes-de-estudios-2018/120>



- *Relaciona sus conocimientos de las Matemáticas con los contenidos de otras disciplinas desde una visión integradora para propiciar el aprendizaje de sus estudiantes.*

***Diseña los procesos de enseñanza y aprendizaje de acuerdo con los enfoques vigentes de las Matemáticas, considerando el contexto y las características de los estudiantes para lograr aprendizajes significativos.***

- *Reconoce los procesos cognitivos, intereses, motivaciones y necesidades formativas de los estudiantes para organizar las actividades de enseñanza y aprendizaje.*
- *Propone situaciones de aprendizaje de las Matemáticas, considerando los enfoques del plan y programa vigentes; así como los diversos contextos de los estudiantes.*
- *Relaciona los contenidos de las Matemáticas con las demás disciplinas del Plan de Estudios vigente.*

***Evalúa los procesos de enseñanza y aprendizaje desde un enfoque formativo para analizar su práctica profesional.***

- *Valora el aprendizaje de los estudiantes de acuerdo con la especificidad de las Matemáticas y los enfoques vigentes.*
- *Diseña y utiliza diferentes instrumentos, estrategias y recursos para evaluar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes considerando el tipo de saberes de las Matemáticas.*
- *Reflexiona sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y, los resultados de la evaluación, para hacer propuestas que mejoren su propia práctica.*

***Gestiona ambientes de aprendizaje colaborativos e inclusivos para propiciar el desarrollo integral de los estudiantes.***

- *Emplea los estilos de aprendizaje y las características de sus estudiantes para generar un clima de participación e inclusión.*
- *Utiliza información del contexto en el diseño y desarrollo de ambientes de aprendizaje incluyentes.*
- *Promueve relaciones interpersonales que favorezcan convivencias interculturales.*

***Utiliza la innovación como parte de su práctica docente para el desarrollo de competencias de los estudiantes.***

- *Implementa la innovación para promover el aprendizaje de las Matemáticas en los estudiantes.*
- *Diseña y/o emplea objetos de aprendizaje, recursos, medios didácticos y tecnológicos en la generación de aprendizajes de las Matemáticas.*
- *Utiliza las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento y, Tecnologías del Empoderamiento y la Participación como herramientas de construcción para favorecer la significatividad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.*

***Actúa con valores y principios cívicos, éticos y legales inherentes a su responsabilidad social y su labor profesional con una perspectiva intercultural y humanista.***

- *Sustenta su labor profesional en principios y valores humanistas que fomenten dignidad, autonomía, libertad, igualdad, solidaridad y bien común, entre otros.*
- *Fundamenta su práctica profesional a partir de las bases filosóficas, legales y la organización escolar vigentes.*
- *Soluciona de manera pacífica conflictos y situaciones emergentes.*



**Competencias disciplinares.**

*Las competencias disciplinares y específicas ponen de relieve el tipo de conocimientos que en el ámbito de los campos de formación académica requiere adquirir cada docente para tratar los contenidos del currículum, sus avances en campo de la ciencia, la pedagogía y su didáctica. Definen de manera determinada los saberes teóricos, heurísticos y axiológicos propios de la especialidad, disciplina o ámbito de atención en el que se especializarán los estudiantes. También les permiten ampliar sus ámbitos de incidencia laboral más allá de la educación obligatoria, además mantener interlocución con pares de profesionales egresados de otras Instituciones de Educación Superior con los mismos campos disciplinares.*

**Construye argumentos para diseñar y validar conjeturas en todas las áreas de las Matemáticas en diferentes situaciones.**

- *Analiza distintas situaciones que lleven a diseñar una conjetura.*
- *Diseña estrategias para validar conjeturas a partir del análisis de información cuantitativa y cualitativa.*
- *Argumenta de forma coherente y clara si las conjeturas son verdaderas o falsas.*

**Articula las distintas ramas de las Matemáticas incorporando otras disciplinas, para facilitar el análisis de una situación modelada.**

- *Construye relaciones entre la Geometría y el Álgebra, el Álgebra y la Estadística, la Aritmética y la probabilidad, entre otras.*
- *Expresa la relación entre una función y la variable de la que depende, utilizando lenguaje gráfico y algebraico.*
- *Analiza una situación modelada mediante el reconocimiento de que una misma expresión matemática puede ser escrita de diferentes maneras.*
- *Utiliza herramientas tecnológicas para analizar y modelar situaciones.*

**Utiliza la abstracción algebraica con las particularidades de la Aritmética para relacionar el lenguaje cotidiano con el lenguaje algebraico en la resolución de problemas.**

- *Transita de las razones a las proporciones.*
- *Traduce los problemas del lenguaje cotidiano a problemas algebraicos.*
- *Usa e interpreta las reglas básicas de la sintaxis algebraica para obtener expresiones equivalentes a una expresión dada.*
- *Aplica estrategias de Aritmética y Álgebra para la resolución de problemas.*
- *Analiza los problemas del tránsito de la Aritmética al Álgebra para diseñar alternativas didácticas en su abordaje.*

**Demuestra con argumentos coherentes las propiedades geométricas de figuras planas y sólidos en la construcción del pensamiento geométrico.**

- *Reconoce propiedades geométricas de figuras planas y de sólidos.*
- *Relaciona y caracteriza las propiedades geométricas específicas de ciertas figuras planas y de algunos sólidos.*
- *Resuelve problemas geométricos y construye argumentos coherentes.*
- *Diseña pruebas y refutaciones en torno a las propiedades geométricas básicas de figuras y sólidos.*
- *Articula la Geometría y el Álgebra para obtener expresiones analíticas de lugares geométricos.*

**Resuelve problemas a partir del análisis de la información cuantitativa y cualitativa derivado del pensamiento matemático.**

- *Organiza la información cuantitativa y cualitativa.*





- *Construye tablas y gráficas a partir de la información obtenida.*
- *Analiza los datos organizados para resolver problemas.*
- *Diseña estrategias para validar conjeturas a partir del análisis e información cuantitativa y cualitativa.*
- *Analiza los problemas matemáticos que dieron origen a la probabilidad.*

***Establece relaciones funcionales algebraicas y trascendentes entre variables, para modelar y resolver problemas que impliquen máximos y mínimos.***

- *Recurre a la generalización y a la variación funcional para resolver problemas.*
- *Modela problemas en los que interviene la razón de cambio y el límite de una función.*
- *Usa la herramienta funcional para el cálculo de ciertas áreas.*
- *Relaciona los procesos locales con los procesos globales...” (sic).*

Por otro lado, de acuerdo con la Clasificación Mexicana de Programas de Estudio por Campos de Formación Académica 2011<sup>24</sup>, los campos de formación se relacionan entre sí a través de ciertos temas o materias que tienen en común los programas de estudio, el motivo por el cual se lleva a cabo el estudio y por el conocimiento teórico que refuerza la materia.

El primer nivel de la clasificación, se denomina campo amplio y se compone por ocho grupos, el segundo nivel se denomina campo específico, tiene en total veintidós campos y, el tercer nivel de desglose corresponde al campo detallado, que se compone en total de ochenta y ocho campos, tal y como se muestra con las siguientes imágenes:

24 CLASIFICACIÓN MEXICANA DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR CAMPOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

| Campos amplios         | Campos específicos          | Campos detallados/campos unitarios   |
|------------------------|-----------------------------|--|
| 1. Educación           | 11 Ciencias de la educación | 111 Didáctica, pedagogía y currículo<br>112 Planeación y evaluación educativa<br>113 Orientación y asesoría educativa<br>114 Tecnología educativa<br>110 Ciencias de la educación, programas multidisciplinarios o generales   |
|                        | 12 Formación docente        | 121 Formación docente para educación básica, nivel preescolar<br>122 Formación docente para educación básica, nivel primaria<br>123 Formación docente para educación básica, nivel secundaria<br>124 Formación docente para educación de nivel medio superior<br>125 Formación docente para educación de nivel superior<br>126 Formación docente para educación física, artística o tecnológica<br>127 Formación docente para la enseñanza de asignaturas específicas<br>128 Formación docente para otros servicios educativos<br>12801 Formación docente para educación inicial<br>12802 Formación docente para educación especial<br>12803 Formación docente en educación para adultos<br>120 Formación docente, programas multidisciplinarios o generales |
| 2. Artes y humanidades | 21 Artes                    | 211 Bellas artes<br>212 Música y artes escénicas<br>213 Técnicas audiovisuales y producción de medios<br>214 Diseño<br>215 Técnicas y habilidades artesanales<br>210 Artes, programas multidisciplinarios o generales  |
|                        | 22 Humanidades              | 221 Teología<br>222 Lenguas extranjeras<br>223 Literatura<br>224 Historia y arqueología<br>225 Filosofía y ética<br>220 Humanidades, programas multidisciplinarios o generales   |

(Continúa)

<sup>24</sup> Presentada por el Comité Técnico Especializado de Información Educativa, a través del INEGI, como parte del sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Consultable en <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825003335>



| Campos amplios                                     | Campos específicos                                 | Campos detallados/campos unitarios  |
|--|--|---|
| 3. Ciencias sociales, administración y derecho     | 31 Ciencias sociales y estudios del comportamiento | 311 Psicología<br>312 Sociología y antropología<br>313 Ciencias políticas<br>314 Economía<br>315 Trabajo asistido social<br>310 Ciencias sociales y estudios del comportamiento, programas multidisciplinarios o generales  |
|  | 32 Ciencias de la información                      | 321 Comunicación y periodismo<br>322 Biblioteconomía  |
|  | 33 Negocios y administración                       | 331 Negocios y comercio<br>332 Mercadotecnia y publicidad<br>333 Finanzas, banca y seguros<br>334 Contabilidad y fiscalización<br>335 Administración y gestión de empresas<br>33501 Administración de sistemas educativos<br>33502 Administración de empresas<br>33503 Administración pública<br>33504 Administración en el campo de la ingeniería y la construcción<br>33505 Administración en el campo de la agronomía<br>33506 Administración en el campo de la salud<br>33507 Administración turística<br>33508 Administración de restaurantes y gastronomía<br>33509 Administración en el campo de artes y humanidades<br>33510 Administración en el deporte<br>330 Negocios y administración, programas multidisciplinarios o generales |
|  | 34 Derecho   | 341 Derecho<br>342 Criminología   |
| 4. Ciencias naturales, exactas y de la computación | 41 Ciencias naturales                              | 411 Biología y bioquímica<br>412 Ciencias ambientales   |
|  | 42 Ciencias físicas, químicas y de la tierra       | 421 Física<br>422 Química<br>423 Ciencias de la tierra y de la atmósfera<br>420 Ciencias físicas, químicas y de la tierra, programas multidisciplinarios o generales  |
|  | 43 Matemáticas y estadística                       | 431 Matemáticas<br>432 Estadística  |
|  | 44 Ciencias de la computación                      | 441 Ciencias de la computación  |

(Continúa)

| Campos amplios                            | Campos específicos   | Campos detallados/campos unitarios   |
|---|--|--|
| 5. Ingeniería, manufactura y construcción | 51 Ingeniería industrial, mecánica, electrónica y tecnología | 511 Ingeniería mecánica y metalurgia<br>512 Electricidad y generación de energía<br>513 Electrónica y automatización<br>514 Ingeniería química<br>515 Ingeniería de vehículos de motor, barcos y aeronaves<br>516 Tecnología y protección del medio ambiente<br>517 Tecnología de la información y la comunicación<br>510 Ingeniería industrial, mecánica, electrónica y tecnología, programas multidisciplinarios o generales |
|   | 52 Manufacturas y procesos                                   | 521 Industria de la alimentación<br>522 Industria textil, del calzado y piel<br>523 Industrias de materiales diversos (madera, papel, plástico y vidrio)<br>524 Minería y extracción<br>520 Manufacturas y procesos, programas multidisciplinarios o generales   |
|   | 53 Arquitectura y construcción                               | 531 Arquitectura y urbanismo<br>532 Construcción e ingeniería civil  |
| 6. Agronomía y veterinaria                | 61 Agronomía, silvicultura y pesca                           | 611 Producción y explotación agrícola y ganadera<br>612 Horticultura<br>613 Silvicultura<br>614 Pesca<br>610 Agronomía, silvicultura y pesca, programas multidisciplinarios o generales  |
|   | 62 Veterinaria   | 621 Veterinaria  |

(Continúa)



| Campos amplios | Campos específicos  | Campos detallados/campos unitarios   |
|----------------|---|--|
| 7. Salud       | 71. Salud   | 711 Medicina<br>71101 Medicina general<br>71102 Alergología e inmunología<br>71103 Anestesiología<br>71104 Angiología<br>71105 Audiología<br>71106 Cardiología<br>71107 Cirugía general<br>71108 Cirugía de especialidad<br>71109 Dermatología<br>71110 Endocrinología<br>71111 Endoscopia<br>71112 Gastroenterología<br>71113 Genética médica<br>71114 Geriatria<br>71115 Ginecología y obstetricia<br>71116 Hematología<br>71117 Homeopatía y medicina de terapia complementaria<br>71118 Infectología<br>71119 Medicina interna y medicina de urgencias<br>71120 Medicina del deporte<br>71121 Medicina del trabajo<br>71122 Medicina familiar<br>71123 Medicina forense<br>71124 Nefrología<br>71125 Neonatología y pediatría<br>71126 Neurología<br>71127 Neurología<br>71128 Oftalmología<br>71129 Oncología<br>71130 Otorrinolaringología<br>71131 Patología y anatomía patológica<br>71132 Proctología<br>71133 Psiquiatría<br>71134 Radiología<br>71135 Reumatología<br>71136 Traumatología y ortopedia<br>71137 Urología<br>712 Enfermería y cuidados<br>713 Estomatología y odontología<br>714 Diagnóstico médico y tecnología del tratamiento<br>715 Terapia y rehabilitación<br>716 Farmacia<br>717 Salud pública<br>710 Salud, programas multidisciplinarios o generales |
| 8. Servicios   | 81 Servicios personales<br>82 Servicios de transporte<br>83 Seguridad industrial<br>84 Servicios de seguridad | 811 Deportes<br>812 Servicios de embalsamamiento<br>813 Servicios de belleza<br>814 Secretariado y asistencia administrativa<br>821 Servicios de transporte<br>831 Seguridad industrial<br>841 Seguridad pública<br>842 Servicios militares  |

En lo que respecta al primero de los campos amplios, tenemos al de educación, el cual cuenta con dos campos específicos: por un lado se encuentra el de ciencias de la educación y, por otro, el de formación docente.

En lo que toca a ciencia de la educación tenemos la siguiente clasificación:

- **Didáctica, pedagogía y currículo:** Son los estudios que se centran en las teorías, métodos y técnicas para el diseño de planes de estudio, la didáctica en áreas específicas (matemática, lengua, ciencias naturales, entre otras) o para dirigir las hacia un nivel o servicio educativo (educación primaria, secundaria, indígena, etc.); considera el desarrollo y evaluación curricular, la pedagogía teórica en diversas áreas y la ciencia educativa en distintos campos.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Ciencias en cognición y educación • Diseño curricular • Estrategias educativas • Investigación curricular • Metodología de la enseñanza.

- **Planeación y evaluación educativa** Son los estudios sobre la planificación de la educación (fines, objetivos y metas) en los distintos niveles educativos; cubre la medición del aprendizaje y la evaluación educativa que se realiza mediante el diseño, ejecución y desarrollo de instrumentos y herramientas.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Calidad educativa • Desarrollo educativo • Innovación educativa • Investigación educativa Incluye: filosofía de la educación e historia de la educación, ya que son temas que se relacionan con la planeación educativa.



- **Orientación y asesoría educativa:** Son los estudios que se centran en aplicar teorías y principios de la psicopedagogía para prestar apoyo en el proceso de enseñanza-aprendizaje y para el desarrollo profesional de los estudiantes y personal de la educación.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Asesoría escolar • Asesoría psicopedagógica • Intervención educativa • Orientación educativa Incluye: ciencias de la educación con énfasis en psicología educativa; así como la intervención pedagógica, que se dirige a la orientación educativa de alumnos o maestros. Excluye: psicoterapia, que busca la asesoría psicológica, ya que se clasifica en el campo Psicología.

- **Tecnología educativa:** Son los estudios en el campo de ciencias de la educación orientados al diseño, investigación y desarrollo de alternativas educativas y a ofrecer soluciones a problemas en la enseñanza-aprendizaje a través del uso de las tecnologías de la información y otros medios de comunicación.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Educación digital • Educación virtual • Modelos de enseñanza con aplicación de nuevas tecnologías.

- **Ciencias de la educación, programas multidisciplinarios o generales:** Son los estudios con contenidos curriculares generales sobre el campo de las ciencias de la educación, o bien de programas que agrupan una perspectiva multidisciplinaria.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Ciencias de la educación • Educación.

En lo que concierne al campo específico de **formación docente** se tiene lo siguiente:

- **Formación docente para educación básica, nivel preescolar:** Son los estudios sobre los métodos y prácticas de la enseñanza, la formación de hábitos e incremento de aptitudes en niños entre tres y cinco años de edad. Considera los programas de formación para asistente educativo y auxiliar de educador que brindan apoyo al docente en el aula, ya sea en el proceso de enseñanza-aprendizaje infantil, o en el proceso de elaboración y planeación de las sesiones de aprendizaje.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Actividades didácticas para preescolares • Adquisición y desenvolvimiento del lenguaje en el niño • Contenidos de la educación preescolar • Educación preescolar indígena • Educación preescolar intercultural.

- **Formación docente para educación básica, nivel primaria:** Son los estudios de formación en los métodos y prácticas de la enseñanza para niños entre seis y catorce años de edad, en lectura y escritura, conocimiento científico y en disciplinas sociales; así como para su desarrollo integral.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Ciencias y su enseñanza en primaria • Contenidos de la educación primaria • Educación primaria indígena • Educación primaria intercultural • Educación primaria rural Incluye: estudios que forman docentes tanto para educación preescolar como para nivel primaria.





- **Formación docente para educación básica, nivel secundaria:** Son los estudios de formación en los métodos y prácticas de la enseñanza para adolescentes y jóvenes, principalmente entre trece y quince años de edad, en la que se amplían y reafirman los conocimientos científicos por medio de la observación, investigación y práctica, a través de diversas asignaturas.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Educación para telesecundaria • Educación secundaria en ciencias naturales • Educación secundaria en español • Educación secundaria en lenguas extranjeras.

- **Formación docente para educación de nivel medio superior:** Son los estudios de formación en los métodos y prácticas de la enseñanza para el nivel medio superior que atiende generalmente a jóvenes de dieciséis a diecinueve años de edad que se educan en asignaturas específicas del conocimiento universal y científico.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Educación media superior en historia • Educación media superior en línea • **Educación media superior en matemáticas** • Educación para telebachillerato.

- **Formación docente para educación de nivel superior:** Son los estudios de formación en los métodos y prácticas docentes para el nivel superior que atiende a población de diecisiete o más años de edad. Considera los programas que forman en asignaturas específicas para este nivel educativo, como puede ser la docencia en derecho, literatura, jurisprudencia o enfermería.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Docencia biomédica • Docencia jurídica • Docencia universitaria • Enseñanza superior en lengua y literatura • Enseñanza superior en matemática educativa • Enseñanza universitaria.

- **Formación docente para educación física, artística o tecnológica:** Son los estudios que forman en métodos y técnicas para fomentar y educar en las prácticas del juego y el deporte a través de la intervención en el movimiento corporal, fortaleciendo el cuerpo y sus sentidos, estructurando de forma integral y armónica las capacidades físicas, afectivas e intelectuales de la persona. Comprende los estudios encaminados a la formación artística y para enseñar destrezas prácticas y técnicas. Se consideran los programas de estudio que forman docentes en estas áreas, dirigidos a cualquier nivel educativo.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Docencia de la cultura física • Docencia del arte escénico • Docencia musical • Docencia tecnológica • Enseñanza de la danza.

- **Formación docente para la enseñanza de asignaturas específicas:** Son los estudios que forman habilidades y destrezas en el campo educativo, docentes que planifiquen y evalúen procesos de enseñanza-aprendizaje en alguna asignatura como inglés, historia, biología, ciencias naturales, entre otras y, que se pueden dirigir a personas de distintas edades y diferentes niveles educativos.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Enseñanza de idiomas • Enseñanza de la biología • Enseñanza de la literatura • Enseñanza del español.



- **Formación docente para otros servicios educativos:** Son los estudios que forman en métodos y prácticas de la enseñanza para la educación inicial, educación para adultos o educación para personas con capacidades diferentes (educación especial). Este campo detallado se desagrega en tres campos unitarios:

**Formación docente para educación inicial:** Son los estudios que forman en métodos y prácticas para dar educación y asistencia a niños desde los cuarenta y cinco días de nacidos, para el desarrollo integral en los aspectos físico, afectivo, social y cognitivo de los infantes.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Educación infantil • Puericultura

**Formación docente para educación especial:** Son los estudios que forman en métodos y prácticas para dar educación y asistencia a niños y jóvenes con necesidades especiales, que presentan alguna alteración orgánica, psicológica o de conducta. La educación especial abarca los niveles de educación inicial, preescolar, primaria o secundaria.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Desarrollo de la motricidad • Educación en problemas de aprendizaje • Educación especial en área visual, motriz Incluye: terapia de lenguaje, terapia auditiva y del lenguaje cuando su énfasis es para atender niños en educación especial. Excluye: psicoterapia en audición y lenguaje, así como terapia del lenguaje en el campo médico.

**Formación docente en educación para adultos:** Son los estudios que forman en teorías, métodos y prácticas de la enseñanza dirigida a personas de quince y más años que no hayan cursado o concluido la educación primaria o secundaria. Comprende programas bajo la temática siguiente: • Docencia en educación para adultos.

- **Formación docente, programas multidisciplinarios o generales:** Son los estudios cuyos programas tienen contenidos curriculares generales sobre el campo de la formación docente o bien de programas que agrupan una perspectiva multidisciplinaria y no hay un campo de formación.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Docencia • Enseñanza

En lo que atañe al campo amplio de **Ciencias Sociales, Administración y Derecho**, se destaca lo siguiente:

**Ciencias sociales y estudios del comportamiento:**

- **Ciencias políticas:** son los estudios sobre el gobierno y, los principios y prácticas políticas; comprende las teorías políticas, procesos, operaciones y funciones del gobierno, así como el desarrollo y análisis de políticas públicas. Contiene los programas que forman en la comprensión de los sistemas y procesos políticos, su vinculación con las estructuras políticas y el desarrollo económico y social.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Ciencias sociales y política • Derechos humanos • Economía y política • Estudios electorales • Estudios políticos •



Estudios sobre la paz y conflictos • Filosofía política • Historia política • Relaciones internacionales Incluye: desarrollo global y comunitario, ya que se vincula a las relaciones internacionales; así como los estudios sobre doctrinas políticas, diplomacia e integración regional.

- **Economía:** Son los estudios sobre política económica, teoría y decisiones económicas, así como de la producción, distribución, asignación y transferencia de recursos.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Desarrollo económico • Economía agrícola • Economía cuantitativa • Economía de la educación • Economía del sector público • Economía del trabajo • Economía industrial • Economía internacional • Economía política • Economía y administración • Economía y finanzas • Planeación económica y rural • Política económica • Teoría económica.

#### Negocios y administración:

- **Contabilidad y fiscalización:** Son los estudios sobre la teoría y práctica del desarrollo, mantenimiento, auditoría y registro de transacciones financieras de las empresas o individuos.

Los programas tienen contenidos respecto a la interpretación, evaluación y preparación de los estados financieros para el buen uso de las empresas y la toma de decisiones financieras personales. Comprende programas bajo la temática siguiente: • Análisis tributario • Auditoría • Contabilidad administrativa • Contabilidad financiera • Contabilidad fiscal • Contador privado • Contaduría pública • Contribuciones • Hacienda pública Incluye: administración fiscal.

- **Administración y gestión de empresas:** Son los estudios respecto a la planeación, dirección y operación de las funciones y actividades de las organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas.

Se consideran programas de gestión, así como programas de administración, economía y finanzas toda vez que pongan énfasis en la gestión y administración. Este campo detallado se desagrega en diez campos unitarios:

**Administración pública:** Son los estudios sobre la planeación, dirección y operación de las organizaciones públicas y la gestión ejecutiva del gobierno. Estos programas consideran los principios de la administración pública, la gestión de políticas públicas, las relaciones ejecutivo–legislativo, los procesos presupuestarios públicos, la gestión financiera, así como la gestión del personal público.

Comprende programas bajo la temática siguiente: • Administración pública municipal • Administración y políticas públicas • Gerencia pública • Gobierno y administración pública Incluye: administración para la seguridad y la defensa nacional.

#### Derecho.

- **Derecho:** Son los estudios sobre los principios y procedimientos para mantener formalmente el orden social. Considera la formación de profesionales del derecho, como abogados y formación judicial.



Comprende programas bajo la temática siguiente: • Abogacía • Administración y procuración de justicia • Ciencias penales • Defensa fiscal • Derecho administrativo • Derecho agrario y minero • Derecho civil • Derecho financiero • Derecho internacional • Derecho laboral • Derecho mercantil • Derecho migratorio • Derecho procesal • Derecho social • Derecho tributario • Jurisprudencia • Procuración de justicia Incluye: estudios sobre el derecho comparado, constitucional, de transporte y tránsito, derecho aeronáutico y espacial, marítimo; derecho notarial, político, romano.

Con lo antes transcrito, es claro que el título profesional de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas no se relaciona de manera directa, ni indirecta con las funciones que debe de desempeñar la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, porque tanto del plan de estudio en cita, así como de la Clasificación Mexicana de Programas de Estudio por Campos de Formación Académica 2011, realizada por el INEGI, se desprende que el título profesional que ostenta quien fuera designado como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral local, se dirige hacia la enseñanza y aprendizaje de las matemáticas en el ámbito de la educación.

Además, de acuerdo con la mencionada clasificación, la Licenciatura en Educación Media en el Área de Matemáticas se encuentra ubicada en el campo específico de formación docente para el área de asignaturas específicas, lo que significa que el campo de la educación no se relaciona con materias como la economía, contaduría o derecho, pues esas materias pertenecen al campo de las ciencias sociales, administración y derecho, mismas que son enlistadas en el inciso d), del artículo 290-4 de la Ley Electoral local.

De ahí que este Tribunal Electoral considere que la designación realizada por el pleno del Congreso del Estado de Campeche no fue conforme a derecho, puesto que, resulta innegable que el multicitado título profesional no cumple con las características exigidas en la normativa electoral, pues tampoco se relaciona con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, ya que la mencionada licenciatura no aporta los conocimientos y nociones básicas que permitan realizar las tareas exigidas para el titular de un Órgano Interno de Control.

Al respecto, el artículo 290-8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

- Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Instituto Electoral, así como la supervisión del Control Interno;
- Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral;





- Elaborar y ejecutar el programa anual de auditoría interna; vigilando la correcta ejecución de las auditorías internas que se determinen, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran;
- Verificar trimestralmente, que las áreas del Instituto Electoral cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes;
- Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Electoral que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma correcta y oportuna; que la calidad de los controles administrativos protejan el patrimonio del Instituto Electoral.
- Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Electoral se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas del Instituto Electoral;
- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que se registren en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Electoral;
- Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral y, llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, respecto de los actos de las licitaciones públicas y adjudicaciones de pedidos y contratos;
- Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Electoral para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- Establecer los mecanismos de orientación, asesoría y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Electoral cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto Electoral en su patrimonio;
- Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables;
- Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el Órgano Interno de Control, en los términos que las leyes aplicables señalen;



- Presentar ante el Consejo General los informes trimestrales y anual sobre el desarrollo de su gestión y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
- Entregar informes al Consejo General el primer día hábil de los meses de Mayo y Noviembre de sus labores en materia de Responsabilidades Administrativas, para hacerlo llegar al Sistema Estatal Anticorrupción;
- Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y, en su caso, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, que deban presentar los servidores públicos de la Comisión, conforme a las normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Electoral, con motivo de inicio o conclusión de cargo que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable;
- Emitir opinión respecto al dictamen de no utilidad que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración para la baja y destino final de los bienes muebles del Instituto Electoral;
- Ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa;
- Incorporar disposiciones técnicas y código de ética en la Comisión, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito cometidos por servidores públicos del Instituto Electoral ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- Participar a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, corresponde a la persona titular del dicho órgano la representación legal y administrativa del mismo y, además, cuenta con las facultades siguientes:

**1. Respecto a la administración del Órgano Interno de Control:**

- Emitir acuerdos, lineamientos, manuales, reglamentos y/o estatutos necesarios para el adecuado funcionamiento del área, en aplicación de su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General de dicha expedición; hacerlos del conocimiento a las y los servidores públicos del Instituto Electoral y darles la máxima publicidad;
- Evaluar anualmente el resultado de las acciones implementadas en los ordenamientos emitidos y, proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;
- Presentar a la Presidencia del Consejo General el Programa Operativo Anual a fin de ser incluido en el consolidado institucional para conocimiento del Consejo General;
- Elaborar y remitir a la Presidencia del Consejo General el proyecto de presupuesto de egresos a fin de ser integrado dentro del proyecto de presupuesto de egresos que presenta la Presidencia del Consejo General y



los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para su aprobación por el Consejo General;

- Presentar al Consejo General, a través de la Presidencia del Consejo General, los informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de su gestión y acudir ante el mismo Consejo General cuando así lo requiera la o el Consejero Presidente;
- Planear, coordinar, dirigir y evaluar las actividades del Órgano Interno de Control y del personal adscrito a la misma;
- Establecer los mecanismos de comunicación y de coordinación con otras autoridades para el cumplimiento de sus atribuciones, que incluya el intercambio de información cuando así sea procedente; y
- Atender asuntos relativos a transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo; así como habilitar a las y los servidores públicos para tal efecto;

**2. En materia de fiscalización y rendición de cuentas:**

- Mantener coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado;
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Electoral;
- Determinar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Instituto Electoral, así como la supervisión del Control Interno;
- Definir el Programa Anual de Trabajo de Auditoría, estableciendo el objetivo y alcance que se determine, así como vigilar su cumplimiento;
- Comisionar al personal a su cargo para la práctica de los actos de fiscalización y para el desempeño de comisiones especiales.
- Formular y dar seguimiento a las recomendaciones y pliego de observaciones que como resultado de las auditorías, se hayan emitido a las áreas del Instituto Electoral;
- Evaluar el desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual, y;
- Revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado legalmente y, en su caso, determinar desviaciones y causas que les dieron origen, así como proponer mecanismos para mejorarlos.

**3. En materia de responsabilidades administrativas:**

- Establecer con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, coordinación y colaboración en materia de fiscalización interna; transparencia y combate a la corrupción;
- Proponer criterios de orientación y eventos de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos del Instituto Electoral con el objeto de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como proponer situaciones específicas para el eficaz desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;



- Certificar documentos o actos relacionados con las funciones del Órgano Interno de Control;
- Recibir de las o los servidores públicos del Instituto Electoral, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal; inscribir y mantener actualizados los sistemas respectivos; verificar la evolución patrimonial y llevar el seguimiento de las declaraciones patrimoniales; solicitar aclaraciones o información de las y los declarantes; digitalizar, resguardar y registrar los formatos impresos;
- Efectuar labores de coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas respecto de la información a recopilar para el pre llenado de las declaraciones patrimoniales señaladas en el instructivo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Supervisar la debida integración y actualización de los registros de las investigaciones radicadas; conclusión y archivo de expedientes; procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados; las y los servidores públicos y particulares sancionados e inhabilitados; abstenciones emitidas y medios de impugnación recibidos; así como en su caso hacerlos públicos;
- Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la autoridad correspondiente;
- Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y re abrir investigaciones si se presentan nuevos indicios;
- Asistir en calidad de testigo de asistencia a los actos de entrega recepción de las o los servidores públicos del Instituto Electoral, de mandos medios y superiores, o aquellos que por la naturaleza de sus funciones así se requiera;
- Emitir como Autoridad resolutora, las resoluciones dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de faltas administrativas calificadas como no graves y aplicar las sanciones correspondientes;
- Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades del Órgano Interno de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, así como en los demás supuestos del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Conocer desde el ámbito de su competencia de los medios de impugnación señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de las inconformidades de proveedores y licitantes respecto a los procedimientos de adquisiciones previsto en la Ley de Adquisiciones; así como atender la representación y defensa jurídica en los juicios y recursos en los términos que las leyes aplicables señalen; y
- Las demás que expresamente le confieran las legislaciones aplicables.

Finalmente, el artículo 12 de dicho reglamento le confiere a la persona titular del Órgano Interno facultades indelegables, a saber:

- Emitir, conforme a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, el Código de Ética que deberán observar las y los servidores públicos del Instituto Electoral;





- Establecer métodos y procedimientos para la vigilancia y correcta administración de recursos, bienes del Instituto Electoral;
- Suscribir convenios o acuerdos con otras autoridades para el cumplimiento de sus funciones, en conjunto con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral; y
- Asignar al personal del área de asuntos jurídicos, los turnos de investigación, substanciación y resolución.

Tareas que, para ser realizadas, necesitan una serie de conocimientos específicos que solamente pueden ser obtenidos a través del estudio de ciertas licenciaturas como son: la de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o alguna otra, siempre y cuando pueda vincularse con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, lo que en el caso no aconteció.

La exigencia de un determinado título profesional obedece a la especialización que el puesto requiere, ya que es un instrumento que se exige para garantizar el principio de profesionalismo.

Además, el título profesional acredita la realización y conclusión de determinados estudios profesionales y la habilitación legal para ejercerlos y, la finalidad de exigir el título profesional al momento de la designación es acreditar que quien lo ostenta se encuentra habilitado legalmente para desempeñar la profesión de que se trate, al haber realizado los estudios y aprendizajes necesarios.

Esto es, el objetivo de dicha norma es garantizar que los aspirantes sean personas que por lo menos estén instruidas con una preparación a nivel licenciatura, lo que se estima como un presupuesto necesario para realizar las funciones encomendadas.

Con todo lo expuesto, se concluye que el requisito contemplado en el artículo 290-4, inciso d) de la Ley Electoral en cita, no fue debidamente acreditado por la persona que fue designada como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral local, porque la licenciatura que ostenta es una profesión que otorga herramientas pedagógicas para la enseñanza de las matemáticas en un nivel básico (secundaria), lo que significa que el perfil obtenido al egresar de dicha licenciatura, no se relaciona de ninguna manera con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, ya que el perfil recae en la docencia, lo que es afín al área pedagógica<sup>25</sup>.

Ahora bien, no es ajeno a este Tribunal Electoral local que la persona que resultó seleccionada y designada para ocupar la titularidad del Órgano Interno, además de presentar su título profesional de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, aportó para su expediente documentación que acredita que cursó la Maestría en Derecho Electoral<sup>26</sup> y, que cuenta con la Especialidad en Cultura de la Legalidad<sup>27</sup>; sin embargo, aun teniendo esos estudios de posgrado, no se demuestra que se encuentra en aptitud de desempeñar el cargo.

<sup>25</sup> Del gr. *παιδαγωγικός* *paidagōgikós*. 1. adj. Perteneiente o relativo a la pedagogía. 2. adj. Expuesto con claridad y que sirve para educar o enseñar. Consultable en: <https://dle.rae.es/pedag%C3%B3gico>

<sup>26</sup> Visible en foja 441 del Tomo I del expediente.

<sup>27</sup> Visible en fojas 442 y 443 del Tomo I del expediente.



Ello es así, porque de acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Educación Superior, las especialidades se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión, pero en el caso, no resultan suficientes para afrontar las problemáticas derivadas de las actividades inherentes al cargo cuando no se cuentan con los conocimientos especializados que el puesto demanda, los cuales son obtenidos a través del estudio de las licenciaturas requeridas por la ley o afines a las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas.

Además, si bien es cierto que en su expediente la persona que fue designada como titular del Órgano de Interno aportó un documento que acredita que cursó la Maestría en Derecho Electoral, también lo es que no proporcionó documentación que compruebe que cuenta con la cédula o el título profesional que le reconozca ese grado.

Tan es así, que es un hecho público y notorio<sup>28</sup> que al realizar una búsqueda minuciosa en el portal de internet del Registro Nacional de Profesiones, solamente se localizaron dos registros de cédula profesional pertenecientes a la persona designada como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Búsqueda Resultados Detalle

**Resultados de la búsqueda**

| Cédula  | *Nombre         | Primer apellido | Segundo apellido | Tipo |
|---------|-----------------|-----------------|------------------|------|
| 3252606 | JESUS ANTONIO   | SABIDO          | GONGORA          | C1   |
| 3967822 | RICARDO ANTONIO | SABIDO          | GONGORA          | C1   |
| 6820048 | JESÚS ANTONIO   | SABIDO          | GONGORA          | A1   |

Por un lado, la correspondiente al número **3252606**, expedida en el año dos mil, relativa a la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS y; por otro, la correspondiente al número **6820048**, expedida en el año dos mil diez, relativa a la ESPECIALIDAD EN CULTURA DE LA LEGALIDAD.

Dichas capturas se insertan a continuación:

<sup>28</sup> Refuerza lo anterior, la tesis aislada número I.3o.C.35 K (10a.) de rubro y texto siguiente: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**  
Consultable en: <https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Tesis%202004949%20-%20Civil.pdf>.



Busqueda Resultados **Detalle**

### Detalle del registro

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>Número de Cédula:</b><br>3252606  | <b>Nombre:</b><br>JESÚS ANTONIO SABIDO GONGORA   | <b>Género:</b><br>HOMBRE  |
| <b>Profesión:</b><br>LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS | <b>Año de expedición:</b><br>2000                | <b>Institución:</b><br>ESCUELA NORMAL SUPERIOR FEDERAL PARA CURSOS INTENS |
| <b>Tipo:</b><br>C1   | <a href="#">Solicitud de corrección de datos</a> |   |

#### \* Glosario de Nomenclaturas

|  |   |
|--|---|
| <b>AE:</b> Autorización de Especialidad  | <b>AEIE:</b> Autorización de Especialidad por Institución Educativa |
| <b>AECEM:</b> Autorización de Especialidad por Consejo de Especialidades Médicas | <b>AESSA:</b> Autorización de Especialidad por Sector Salud         |

Busqueda Resultados **Detalle**

### Detalle del registro

|  |  |  |
|--|--|--|
| <b>Número de Cédula:</b><br>6820048                          | <b>Nombre:</b><br>JESÚS ANTONIO SABIDO GONGORA   | <b>Género:</b><br>HOMBRE   |
| <b>Profesión:</b><br>ESPECIALIDAD EN CULTURA DE LA LEGALIDAD | <b>Año de expedición:</b><br>2010                | <b>Institución:</b><br>FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLA) |
| <b>Tipo:</b><br>A1   | <a href="#">Solicitud de corrección de datos</a> |  |

#### \* Glosario de Nomenclaturas

|  |   |
|--|---|
| <b>AE:</b> Autorización de Especialidad  | <b>AEIE:</b> Autorización de Especialidad por Institución Educativa |
| <b>AECEM:</b> Autorización de Especialidad por Consejo de Especialidades Médicas | <b>AESSA:</b> Autorización de Especialidad por Sector Salud         |

Además de lo anterior, quien fuera seleccionado y designado como la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral local, no acreditó tener experiencia en actividades relacionadas con la fiscalización de recursos, el control interno, ni mucho menos con las tareas contenciosas; por lo que no resultaba suficiente el hecho de presentar solamente su *currículum*, pues era necesario aportar mayores elementos que le permitieran demostrar su experiencia en las áreas mencionadas.



Se dice lo anterior, porque la misión o razón de ser de los Órganos Internos de Control es fomentar la legalidad, la rendición de cuentas y la transparencia, buscando la mejora de la gestión pública, a través de la fiscalización con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar lo que pueda considerarse como corrupción<sup>29</sup>.

Resaltando que la forma para prevenir, detectar y sancionar es por medio de la fiscalización, para lo cual, se requieren conocimientos especializados, mismos que son cimentados a través del estudio de ciertas licenciaturas, sin que se destaque entre ellas, la Licenciatura en Educación Media en el Área de Matemáticas.

Conocimientos necesarios para ejercer las facultades en materia de fiscalización y rendición de cuentas, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 11, punto 2 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a saber:

- Mantener coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado;
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Electoral;
- Determinar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Instituto Electoral, así como la supervisión del Control Interno;
- Definir el Programa Anual de Trabajo de Auditoría, estableciendo el objetivo y alcance que se determine, así como vigilar su cumplimiento;
- Comisionar al personal a su cargo para la práctica de los actos de fiscalización y para el desempeño de comisiones especiales.
- Formular y dar seguimiento a las recomendaciones y pliego de observaciones que como resultado de las auditorías, se hayan emitido a las áreas del Instituto Electoral;
- Evaluar el desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual, y
- Revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado legalmente y, en su caso, determinar desviaciones y causas que les dieron origen, así como proponer mecanismos para mejorarlos.

Si bien, los conocimientos matemáticos son importantes y necesarios para realizar ciertas tareas de fiscalización, en el caso, la licenciatura en Educación Media en el Área de Matemáticas no resulta suficiente para cumplir a cabalidad con dicho fin, pues como se ha mencionado, los conocimientos adquiridos a través del estudio de esa licenciatura, se dirigen hacia el ámbito de la enseñanza y de la educación, más no, para el desempeño de tareas de esa índole.

<sup>29</sup> Tal y como se desprende del libro, intitulado "EI ABC DE LOS OIC" LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN MÉXICO. Andrés Emiliano Valdez Huerta. Consultable en: <https://ci.inegi.org.mx/docs/EIABCdelosOIC.pdf>





Lo anterior es así, porque fiscalizar también significa hacer de fiscal, lo cual consiste en averiguar, opinar, examinar o criticar el accionar de alguien; por lo que, el hecho de prevenir, detectar o sancionar por medio de la fiscalización, será por medio de la revisión, averiguación, examinación, crítica u opinión del actuar de los servidores públicos.

Tareas que no son la finalidad de la Licenciatura en Educación Media en el Área de Matemáticas.

Lo mismo sucede con la experiencia en áreas contenciosa y de responsabilidades, funciones primordiales dentro de los órganos internos de control, pues de acuerdo con el numeral 11, punto 3 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en materia de responsabilidades administrativas, el titular tiene las facultades siguientes:

- Establecer con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, coordinación y colaboración en materia de fiscalización interna; transparencia y combate a la corrupción;
- Proponer criterios de orientación y eventos de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos del Instituto Electoral con el objeto de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como proponer situaciones específicas para el eficaz desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- Certificar documentos o actos relacionados con las funciones del Órgano Interno de Control;
- Recibir de las o los servidores públicos del Instituto Electoral, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal; inscribir y mantener actualizados los sistemas respectivos; verificar la evolución patrimonial y llevar el seguimiento de las declaraciones patrimoniales; solicitar aclaraciones o información de las y los declarantes; digitalizar, resguardar y registrar los formatos impresos;
- Efectuar labores de coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas respecto de la información a recopilar para el pre llenado de las declaraciones patrimoniales señaladas en el instructivo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Supervisar la debida integración y actualización de los registros de las investigaciones radicadas; conclusión y archivo de expedientes; procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados; las y los servidores públicos y particulares sancionados e inhabilitados; abstenciones emitidas y medios de impugnación recibidos; así como en su caso hacerlos públicos;
- Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la autoridad correspondiente;
- Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y re abrir investigaciones si se presentan nuevos indicios;
- Asistir en calidad de testigo de asistencia a los actos de entrega recepción de las o los servidores públicos del Instituto Electoral, de mandos medios y superiores, o aquellos que por la naturaleza de sus funciones así se requiera;
- Emitir como Autoridad resolutora, las resoluciones dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de faltas



administrativas calificadas como no graves y aplicar las sanciones correspondientes;

- Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades del Órgano Interno de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, así como en los demás supuestos del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Conocer desde el ámbito de su competencia de los medios de impugnación señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de las inconformidades de proveedores y licitantes respecto a los procedimientos de adquisiciones previsto en la Ley de Adquisiciones; así como atender la representación y defensa jurídica en los juicios y recursos en los términos que las leyes aplicables señalen; y
- Las demás que expresamente le confieran las legislaciones aplicables.

Respecto de lo anterior, el área denominada como Autoridad Resolutora dentro de los Órganos Internos de Control será la encargada de dictar sentencia sobre las faltas no graves, para lo cual deberá y podrá realizar acciones que le permitan conocer la verdad de los hechos sobre la presunta falta administrativa.

Funciones que tampoco se relacionan con los conocimientos obtenidos con la citada licenciatura en educación media, de ahí que este Tribunal Electoral local considere que quien fuera designado como titular del Órgano Interno de Control, no acreditó ni los conocimientos, ni la experiencia laboral que le permita realizar las facultades conferidas en el artículo 290-8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, en los artículos 11 y 12 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Máxime que, tanto el Honorable Congreso del Estado de Campeche, como los participantes conocían el alcance del contenido de los artículos 290-4 y 290-8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue plasmado en la **BASE TERCERA, número 1, inciso h), fracción vi** de la Convocatoria.

**“...TERCERA. DOCUMENTACIÓN POR ENTREGAR**

**1.- Escrito de la Institución Pública de Educación Superior en el que proponga a la persona aspirante, signado por quien sea el representante de dicha institución, que deberá incluir lo siguiente:**

[...]

**h) Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona propuesta, en la que manifieste:**

[...]

**vi. Que reconoce el contenido y alcances de los artículos 24, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 287, 290-1, 290-2, 290-3, 290-4, 290-5, 290-6, 290-7, 290-8, 290-9 y 290-10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...” (sic).**



De ahí que se considere que, al no encontrarse relacionada la Licenciatura en Educación Media en el Área de Matemáticas con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, **quien fuera designado como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche incumple con el requisito establecido en el artículo 290-4, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.**

Por lo tanto, el Honorable Congreso del Estado de Campeche contravino el principio de legalidad al realizar un indebido análisis de los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como de la experiencia profesional de Jesús Antonio Sabido Góngora, de ahí que lo procedente sea revocar la designación controvertida.

#### **OCTAVO. EFECTOS.**

Al resultar **FUNDADOS** los agravios hechos valer por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Marco Antonio Sánchez Abnaal, en su carácter de presidente y representante propietario del Partido Político local Espacio Democrático de Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su calidad de Diputado Local y Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, lo procedente es revocar la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Jesús Antonio Sabido Góngora, por el Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en la octava sesión ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones en el Tercer Año del ejercicio constitucional de la Legislatura, de fecha veintiséis de marzo; para los siguientes efectos:

1. Que, el Honorable Congreso del Estado de Campeche, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita una nueva **Convocatoria y designe a la persona que ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**
2. Acontecido lo anterior, proceda a la publicación y difusión de la designación por los medios atinentes.
3. Informe a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria, al día inmediato siguiente a que ello ocurra.
4. Quedan intocadas las actuaciones realizadas por el otrora titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Todo lo anterior, con la **prevención** de que, en caso de incumplimiento, **se les podrán aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones local**, en término de los artículos 635 y 702 de la citada Ley.



Por todo lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se revoca la elección y designación de Jesús Antonio Sabido Góngora como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en la octava sesión ordinaria del Segundo Período de Sesiones en el Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la Legislatura, de fecha veintiséis de marzo.

**SEGUNDO:** Se instruye al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita una nueva *Convocatoria y designe a la persona que ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Campeche deberá informar a este Tribunal Electoral, respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria al día inmediato siguiente a que ello ocurra.

**CUARTO:** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en los expedientes SUP-JE-126/2024 y acumulados, anexando copia certificada de esta sentencia.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** de manera personal al actor y al tercero interesado, por oficio al Honorable Congreso del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y, a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Alejandra Moreno Lezama, bajo la Presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada, Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien certifica y da fe. **Conste.**

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**





*[Firma]*  
**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
MAGISTRADA

*[Firma]*  
**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
MAGISTRADA HABILITADA

*[Firma]*  
**NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
HABILITADA



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (veintitrés de julio de dos mil veinticuatro), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste